



# EL ESTADO DE SINALOA

## ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CIII 3ra. Época

Culiacán, Sin., Miércoles 03 de Octubre de 2012

No. 120

**ESTA EDICIÓN CONSTA DE DOS SECCIONES**

**PRIMERA SECCIÓN**

### ÍNDICE

#### PODER EJECUTIVO ESTATAL PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

Acuerdo número 11/2012.- Se emite el «Protocolo para la Investigación del Delito de Femicidio y Homicidio Doloso de Mujeres en el Estado de Sinaloa».

2 - 66

#### PODER LEGISLATIVO ESTATAL

Decreto Número 682 del H. Congreso del Estado.- La Sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, ABRE su Cuarto Período Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

67

#### AYUNTAMIENTO JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Municipio de Guasave.- Licitación Pública Estatal No. 004-2012.- Contratación de las obras públicas a base de precios unitarios y tiempo determinado, referente a la construcción de colector de aguas negras canal 27 Tramo sector Poniente Colonias San Carlos y Electricista de la Cd. de Guasave, Sinaloa.

68

#### AVISOS JUDICIALES

EDICTOS

69 - 79

#### AVISOS NOTARIALES

79 - 80

RESPONSABLE: *Secretaría General de Gobierno.*

DIRECTOR: *Lic. Jesús Humberto Cossío Ramírez*

**PODER EJECUTIVO ESTATAL  
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA**

Procuraduría General de Justicia  
Despacho del C. Procurador

Acuerdo Número: 11/2012.

Asunto: Se emite el "Protocolo para la Investigación del Delito de Femicidio y Homicidio Doloso de Mujeres en el Estado de Sinaloa".

LICENCIADO MARCO ANTONIO HIGUERA GÓMEZ, Procurador General de Justicia del Estado de Sinaloa, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 76 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, 11 y 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 2 y 16 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal; 19, 20 fracción I, 21 y 24 fracciones I, II, VII y XIV de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa; y,

**CONSIDERANDO**

Que en atención al principio de Igualdad ante la Ley y la no discriminación contra las mujeres, perteneciente al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, los Estados están obligados a eliminar la discriminación contra la mujer y a consolidar una igualdad sustantiva con los hombres. Al respecto, la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 1, establece "Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social."; así mismo, el artículo 2 señala *el deber de adoptar disposiciones de derecho interno, obligando a los Estados Partes a adoptar las medidas legislativas y de otra índole para incorporar en el derecho interno estos derechos y libertades*; y finalmente, el artículo 24 establece que *"todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley."*

Que el Estado Mexicano al suscribir, los instrumentos internacionales mencionados, asumió el compromiso de garantizar la igualdad de género, el derecho de la mujer a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el derecho a que se respete su vida, su integridad física, psíquica y moral, la no discriminación de las mujeres, así como actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la

mujer, incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso.

En este sentido, el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, del Gobierno de Sinaloa, ha establecido que es indispensable la implementación de una "auténtica política pública orientada a la equidad de género", por lo que considera que "no puede haber consolidación democrática, ni equidad completa, sin la participación decisiva de este sector que representa más de la mitad de la población en el país y en la entidad".

De la misma manera, este importante instrumento de gestión pública ha determinado que "al resguardo de los derechos políticos de la mujer, le deben de acompañar las reformas normativas y las políticas adecuadas para garantizar su incorporación en igualdad de condiciones, al mercado laboral, a la educación y la cultura". Igualmente, el papel de la mujer en la familia tiene que revalorarse a partir de la conquista de la igualdad en el trato y el compartimiento efectivo de responsabilidades al seno del núcleo social básico.

Sin embargo, resulta claro que uno de los flagelos más apremiantes de las condiciones de desigualdad que vive nuestro país, es el incremento de la violencia contra las mujeres, lo que ha puesto en evidencia la necesidad de que los órganos de seguridad, procuración y administración de justicia en el Estado, cuenten con las capacidades y condiciones para cumplir con los compromisos derivados de los instrumentos internacionales en Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por México y refrendados por el estado de Sinaloa.

De acuerdo con el Eje Dos: *La Obra Humana, sobre Equidad de Género*, del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, se establece como objetivo primordial el "impulsar políticas públicas con perspectiva de equidad de género, mediante la institucionalización y construcción de una política pública transversal con perspectiva de género en la administración pública, para garantizar el respeto a los derechos de las mujeres".

Dentro de este importante objetivo se ha establecido la línea estratégica de "armonizar la normatividad del estado y toda la legislación con la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley para Garantizar el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia", teniendo como una de sus acciones principales:

Reestructurar los órganos de la Procuraduría General de Justicia y Seguridad Pública, así impulsar la profesionalización y sensibilización en

género para que se eleve la eficiencia y eficacia en su actuación e intervención en el caso de homicidios y delitos de violencia contra la mujer.

Para ello es indispensable disponer de los instrumentos y herramientas de investigación y atención de los delitos, cometidos por razones de género, que permitan a las autoridades estatales, contar con las bases mínimas de actuación, técnicas y científicas, en su investigación, persecución y consignación ante los Tribunales.

Además de éste importante compromiso institucional, no se debe perder de vista que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, emitió el 16 de noviembre de 2009, una sentencia de trascendental importancia en la garantía de los derechos de las mujeres en el país, y por lo tanto, en nuestra entidad, como lo es el caso González y otras, "Campo Algodonero" vs. México, en donde se ordenó, entre otros aspectos, *la normalización, conforme a los estándares internacionales, de los parámetros para investigar, realizar el análisis forense y juzgar, con la finalidad de garantizar la aplicación de estándares mínimos en la procuración de justicia en toda la nación.*

La Corte Interamericana de Derechos Humanos señaló en el apartado 4 de la sentencia sobre *"Medidas de satisfacción y garantías de no repetición"* que, como parte de estas garantías, debe llevarse a cabo la *"Estandarización de los protocolos, criterios ministeriales de investigación, servicios periciales y de impartición de justicia, para combatir desapariciones y homicidios de mujeres y los distintos tipos de violencia contra las mujeres"*.

Conforme el fallo señalado, el Tribunal Interamericano ordenó en el resolutive 18 de esta sentencia, que "El Estado deberá, en un plazo razonable, continuar con la estandarización de todos sus protocolos, manuales, criterios ministeriales de investigación, servicios periciales y de impartición de justicia, utilizados para investigar todos los delitos que se relacionen con desapariciones, violencia sexual y homicidios de mujeres, conforme al Protocolo de Estambul, el Manual sobre la Prevención e Investigación Efectiva de Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias y Sumarias de Naciones Unidas y los estándares internacionales de búsqueda de personas desaparecidas, con base en una perspectiva de género, conforme a lo dispuesto en los párrafos 497 a 502 de esta Sentencia. Al respecto, se deberá rendir un informe anual durante tres años".

Por lo tanto, el Estado Mexicano para dar cumplimiento con este mandamiento judicial emanado del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, integró un grupo de trabajo multidisciplinario e interinstitucional, formado por la

Procuraduría General de la República; Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas; la Dirección General de Servicios Periciales; la Agencia Federal de Investigación; el Instituto Nacional de Ciencias Penales; la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres de la Secretaría de Gobernación; además de aportaciones de la Cámara de Diputados a través de la Comisión Especial para Conocer y Dar Seguimiento Puntual y Exhaustivo a las Acciones que han emprendido las Autoridades Competentes en relación a los Femicidios registrados en México; la cual, también incluyó las aportaciones del Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio y el Comité de América Latina y el Caribe para la defensa de los derechos humanos de las mujeres; y que culminó con un documento que busca ser la referencia de estandarización en la investigación de los delitos contra las mujeres, en el país.

Consecuentemente, y en observancia de las obligaciones del Estado Mexicano, los días 24 y 25 de noviembre de 2011, se celebró en la Ciudad de Acapulco, Guerrero, la XXVI, la Asamblea Plenaria de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, donde se expusieron y aprobaron en el punto CNPJ/XXVI/11/2011, los *"Lineamientos Generales para la estandarización de investigaciones de los delitos relacionados con desapariciones de mujeres, del delito de violación de mujeres y del delito de homicidios de mujeres por razones de género"*.

Con base en este importante acuerdo de homologación, se determinó que tomando como referencia estos lineamientos, cada instancia de procuración de justicia del país, en el ámbito de su competencia, formularía su propio protocolo de actuación, conforme a los recursos económicos, científicos, humanos, técnicos y jurídicos disponibles, así como precisando las medidas especiales que adoptarán para lograr su aplicación y cumplimiento en su ámbito de competencia.

En el Estado de Sinaloa receptando las exigencias sociales se incluyó en el Código Penal del Estado, el tipo penal de femicidio, mediante Decreto 515 del Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 051 de fecha 25 de abril de 2012, al particular del cual incide el deber para la Procuraduría General de Justicia del Estado fijado en el artículo 37, fracción VIII, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sinaloa, de elaborar y aplicar protocolos especializados con perspectiva de género en la investigación de feminidios.

Con estas disposiciones se buscan eliminar las barreras que enfrentan las mujeres para la denuncia, persecución, investigación, consignación y procesamiento de los delitos cometidos, por razones de género, razón por la cual se considera que

los citados lineamientos, se constituirán en una valiosa herramienta para la policía, el ministerio público, así como servicios periciales, “para desarrollar un plan de investigación concreto, que incluya por los menos, el contexto social y los patrones que originan y reproducen la violencia contra las mujeres, determinando su origen”. Lo que a su vez, potencializará su capacidad y efectividad en la persecución de los delitos.

En ese tenor y por las consideraciones y disposiciones normativas antes señaladas, es que los lineamientos establecidos por este Protocolo, se estiman oportunos y necesarios para lograr el éxito de las investigaciones de hechos posiblemente delictivos del tipo penal de Femicidio, con la intervención oportuna y coordinada de Agentes del Ministerio Público, Policía Ministerial, y Peritos en la investigación y atención del Delito de Femicidio, quienes deben actuar de manera pronta, expedita y exhaustiva desde el momento en que tienen conocimiento de los hechos, bajo los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, honestidad, lealtad, profesionalismo e imparcialidad, y tomando en consideración los estándares internacionales en la materia, con perspectiva de género.

En mérito de lo expuesto he tenido a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.**- Se emite el “Protocolo para la Investigación del delito de Femicidio y Homicidio Doloso de Mujeres en el Estado de Sinaloa” que establece los lineamientos para la oportuna, adecuada, eficiente y eficaz actuación del personal competente y con atribución legal que intervenga en la investigación de un hecho posiblemente constitutivo de aquél ilícito penal, que es como sigue:

#### **PROTICOLO PARA LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO Y HOMICIDIO DOLOSO DE MUJERES EN EL ESTADO DE SINALOA.**

#### **ÍNDICE**

**Objetivo**

**Marco Jurídico**

- Instrumentos Internacionales:
  - Normatividad Nacional:
  - Normatividad Estatal:
  - Disposiciones regulatorias de la investigación de los delitos y perspectiva de género en el Estado de Sinaloa
1. Principios relativos a la investigación eficaz del delito de Femicidio y Homicidio Doloso de Mujeres.
  2. Descripción del tipo penal de Femicidio para el Estado de Sinaloa
  3. Conformación de un equipo interdisciplinario de investigación del delito de Femicidio y Homicidio Doloso de Mujeres.

#### Procedimiento de actuación

4. Intervención previa al inicio de la indagatoria
5. El procedimiento de investigación.
  - A. Acciones previas al traslado del personal de investigación al lugar de los hechos o del hallazgo.
  - B. Primeras diligencias en el lugar de los hechos o del hallazgo;
    - Eliminar fuentes de peligro.
    - Protección y Preservación del lugar de hechos y/o del hallazgo.
    - Observación, análisis y valoración del lugar de los hechos y/o del hallazgo.
    - Fijación del lugar sujeto a investigación.
    - Búsqueda, Recolección, Embalaje, Rotulado y Registro de los Indicios.
  - C. Acciones de las investigaciones posteriores a las actuaciones realizadas en el lugar de los hechos o del hallazgo.
    - I. Intervención Ministerial.
      - a) Con detenido.
    - II. Intervención Policial.
    - III. Intervención Pericial.

6. Lineamientos específicos para la acreditación de las hipótesis normativas que integran el tipo penal de feminicidio.
7. Líneas de investigación.
8. Cadena de custodia de los indicios.
9. Determinaciones Ministeriales.

#### OBJETIVO

Que el Estado de Sinaloa cumpla la obligación de proteger los derechos humanos de las mujeres con perspectiva de género, en base a los siguientes criterios:

- I. Actuación de los operadores de la norma, bajo el principio de legalidad;
- II. Servir de herramienta para ajustar el deber punitivo estadual a los instrumentos internacionales en el particular de los estándares en materia de derechos humanos de las mujeres;
- III. Establecer procedimientos técnicos específicos para la investigación del feminicidio, con exacta observancia legal, evaluación, capacitación y mejoramiento que, retroalimente y mantenga una constante de perfeccionamiento en la materia, en razón del desempeño profesional de los Agentes del Ministerio Público, Agentes de la Policía Ministerial y Peritos en la investigación del delito de feminicidio.

#### MARCO JURÍDICO

Para la correcta implementación y aplicación de los presentes lineamientos, se deberán observar en todo momento, de forma no limitativa, los siguientes ordenamientos normativos internacionales, nacionales y estatales:

##### Instrumentos Internacionales:

- a) Declaración Universal de los Derechos Humanos;
- b) Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre;
- c) Convención Americana de los Derechos Humanos;
- d) Pacto Internacional de derechos Civiles y políticos;
- e) Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y su protocolo facultativo;



- f) Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención Belém do Pará y su estatuto de mecanismo de seguimiento para su implementación;
- g) Convención sobre los Derechos del Niño;
- h) Protocolo de Estambul. Manual para la investigación y documentación eficaces de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes;
- i) Protocolo de Minnesota. Manual sobre la prevención e investigación eficaces de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias;
- j) Convención Internacional sobre la Desaparición Forzada de Personas;
- k) Convención Interamericana sobre la desaparición forzada de persona;
- l) Convención Internacional de Naciones Unidas para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas del año 2005;
- m) Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas;
- n) Convención de Viena sobre los Tratados;
- o) Estatutos de la Corte Internacional de Justicia;
- p) Programa Interamericano sobre la Promoción de los Derechos Humanos de la Mujer y la Equidad e Igualdad de Género; y
- q) Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: caso González y otras vs. México, conocido como "campo algodonero".

**Normatividad Nacional:**

- a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
- c) Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres;
- d) Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;
- e) Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Tratos de personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.
- f) Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; y
- g) Ley de Celebración de Tratados.

**Normatividad Estatal:**

- a) Constitución Política del Estado de Sinaloa.
- b) Código Penal para el Estado de Sinaloa;
- c) Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sinaloa;
- d) Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sinaloa;
- e) Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Sinaloa;

- f) Ley para la protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa;
- g) Ley para Prevenir y Atender la Violencia Intrafamiliar del Estado de Sinaloa;
- h) Ley de Protección a Víctimas de Delitos para el Estado de Sinaloa;
- i) Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa;
- j) Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa;
- k) Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa;
- l) Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Sinaloa;
- m) Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sinaloa
- n) Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos humanos del Estado de Sinaloa;
- o) Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa;
- p) Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa;
- q) Reglamento de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa;
- r) Manuales, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones normativas de carácter interno que dicte el Procurador General de Justicia del Estado de Sinaloa.

**Disposiciones regulatorias de la investigación de los delitos y perspectiva de género en el Estado de Sinaloa:**

- **Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos.**

De acuerdo con el artículo 21 de la Constitución Política del los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende tanto la prevención de los delitos, como la investigación y persecución para hacerla efectiva.

En este sentido, la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

De acuerdo con el mandato constitucional, la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

Por su parte el artículo 113, del texto constitucional, establece que las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán

sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas.

- **Constitución Política del Estado de Sinaloa.**

De conformidad con el artículo 76 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, la Institución del Ministerio Público tendrá como misión velar por la legalidad como principio rector de la convivencia social, así como investigar y perseguir los delitos del orden común en los términos que señale la Ley, auxiliándose de una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato.

Asimismo el artículo 130 de la Constitución Local, establece que todo servidor público será responsable de los actos u omisiones oficiales en que incurra y que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, independientemente de la jerarquía, denominación y origen del cargo.

- **Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Sinaloa**

De acuerdo con el Artículo 5º de la Ley para la igualdad entre mujeres y hombres del Estado de Sinaloa, la perspectiva de género se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género.

Lo anterior, también aplica para la función de investigación y persecución de los delitos, es decir, que en todas las actividades de procuración de justicia, también se debe cuidar la aplicación de la perspectiva de género, que garantice plenamente a las mujeres el acceso a la justicia. Por lo que no se circunscribe a investigar los delitos cometidos por razones de género, sino que en la actividad propia de investigación, se debe aplicar esta perspectiva.

En complemento, el artículo 9º, fracción XVI, de la Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Sinaloa, reafirma que la perspectiva de género es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, que se propone eliminar las causas de la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basadas en el género. Para ello promueve la construcción de una sociedad en donde las mujeres y los hombres

tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones; lo que también redundará en la función de investigación de los delitos.

- **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sinaloa**

Un elemento fundamental en la creación de las condiciones que garanticen la igualdad entre los hombres y las mujeres, es eliminar cualquier barrera institucional que vulnere el acceso de las mujeres a la satisfacción de sus derechos, tal y como lo es el propio derecho de acceso a la justicia.

Por este motivo, el artículo 19 de la Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Sinaloa, establece que la violencia institucional son los actos u omisiones de las y los servidores públicos que discriminen o tengan como fin o resultado dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

En el mismo sentido, el artículo 22 de la misma ley, establece como otra variante, la violencia feminicida, que es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en el ámbito público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad y culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres, con perturbación social en un territorio determinado o la existencia de un agravio que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres.

Este tipo de violencia, será prevenida por el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos mediante un programa permanente de promoción al respeto de todos los derechos de las mujeres.

Por su parte, de conformidad con el artículo 37, fracción VIII, de la citada ley corresponde a la Procuraduría General de Justicia del Estado, elaborar y aplicar protocolos especializados con perspectiva de género en la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas, así como en la investigación de feminicidio y violencia sexual.

De igual manera, las fracciones I y II del mismo numeral, establecen que es responsabilidad de la Procuraduría, el promover la formación y especialización de Agentes del Ministerio Público y de todo el personal encargado de la procuración de justicia en materia de derechos humanos de las mujeres; así como proporcionar a las víctimas de violencia, la asistencia y orientación jurídica para su eficaz atención y protección, de conformidad con la Ley Orgánica del Ministerio Público y su Reglamento y demás ordenamientos aplicables;

- **Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa**

En esta importante materia, el artículo 44 de la Ley para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Sinaloa, establece que las autoridades estatales y municipales que tengan conocimiento de alguna niña, niño o adolescente que se encuentre en condiciones de marginación, vulnerabilidad o desventaja social previstas o no en la presente ley, pedirá la intervención, en su caso, de las autoridades competentes a fin de que se apliquen de inmediato las medidas necesarias para su protección y atención, así como para el fincamiento de responsabilidades, en su caso.

Aclarando el artículo 45, del mismo ordenamiento, que para efectos del artículo anterior, se entenderán como condiciones de marginación, vulnerabilidad o desventaja social todas las situaciones de abuso y explotación sexual, en cualquiera de sus modalidades de tráfico, trata, prostitución y pornografía; el secuestro, sustracción o adopción ilegal; el origen étnico; la condición de inmigrante; así como la condición de orfandad y abandono.

- **Ley Estatal para Combatir, Prevenir y Sancionar la Trata de Personas**

De acuerdo con el artículo 2º, de la Ley Estatal para Combatir, Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, las autoridades estatales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, tienen la obligación de actuar con diligencia para perseguir y sancionar el delito de trata de personas, realizando las investigaciones y acciones necesarias para sancionar a los responsables, brindar atención y protección a las víctimas y prevenir la comisión del delito, mediante el desarrollo de programas permanentes, pues el delito de trata de personas se investigará, perseguirá y sancionará de oficio, de conformidad con el número 3º del mismo ordenamiento.

- **Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sinaloa**

De acuerdo con el artículo 112, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sinaloa, el Ministerio Público y la Policía Ministerial, ésta sólo por órdenes de aquél, están obligados a proceder a la investigación de los delitos perseguibles de oficio de que tengan conocimiento, mientras que tratándose de los delitos perseguibles a petición de parte, sólo se procederá a la investigación previa satisfacción de ese requisito de procedibilidad.

Por lo que el Ministerio Público y la Policía están obligados a cumplir con la normatividad aplicable en la preparación de la acción penal, desarrollando las diligencias que resulten necesarias para el esclarecimiento de los hechos, de conformidad con las disposiciones establecidas en el TÍTULO SEGUNDO, PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN PENAL, del citado Código.

1. **Principios relativos a la investigación eficaz del delito de Femicidio y Homicidio Doloso de Mujeres.**

Los principios que deben ser observados por los servidores públicos encargados de la investigación del delito de femicidio y Homicidio Doloso de Mujeres, son:

- a. La igualdad jurídica entre mujeres y hombres;
- b. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
- c. La no discriminación;
- d. Protección integral de los derechos de la niñez;
- e. El respeto al derecho a la libertad personal;
- f. El respeto al derecho a la integridad personal;
- g. El respeto al derecho a la vida, y
- h. La impartición de una justicia pronta y expedita;

Para la investigación de los delitos de violencia contra las mujeres que redunden incluso en homicidio de mujeres por razones de género, el Ministerio Público debe asumir una concepción amplia respecto a la aplicación de la Legislación

penal sustantiva y adjetiva, en beneficio de los derechos humanos de las mujeres.

## 2. Descripción del tipo penal de Femicidio para el Estado de Sinaloa

El tipo penal de Femicidio para el Estado de Sinaloa, para la actualización de este delito, se observa la descripción típica de la conducta, establecida en el Artículo 134 Bis del Código Penal para el Estado de Sinaloa, que señala:

*Artículo 134 Bis, Comete el delito de feminicidio quien por razones de género, prive de la vida a una mujer.*

*Existen razones de género cuando se presente cualquiera de los siguientes supuestos:*

Con el objetivo de proporcionar herramientas para la interpretación del presente Protocolo, se deberá entender por el elemento normativo del tipo denominado "*razones de género*"; los supuestos siguientes:

### *1. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;*

*De esta fracción, el elemento típico "víctima", deberá entenderse conforme al artículo 8, fracción XIII, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sinaloa como: "La mujer de cualquier edad a quien se le inflige violencia sexual de cualquier tipo."*

El elemento típico "*violencia sexual de cualquier tipo*", tendrá que entenderse, conforme a lo dispuesto por el artículo 11, fracción V. de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sinaloa, como: "*..cualquier acto que degrada o daña el cuerpo o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física*",... así como, cualquiera "*expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.*"

La violencia sexual comprende una amplia gama de actos, incluidos el coito sexual intentado o forzado, contacto sexual no deseado, obligar a una mujer o a una niña a participar en un acto sexual, mutilación genital, acoso sexual, iniciación sexual forzada, la explotación sexual, la trata con fines sexuales, entre otros.

La violencia sexual no deberá ser desestimada cuando existan elementos de que la víctima no estuvo en condiciones de dar su consentimiento, debido a que se encontraba bajo los efectos del alcohol, un estupefaciente, dormida, mentalmente incapaz de comprender la situación o se encontraba en un entorno coercitivo.

En los casos de feminicidio donde existan signos de violencia sexual se manifiesta una amplia gama de grados de uso de la fuerza, donde se manifiesta el sometimiento de la víctima antes o después de haber sido privada de su vida.

Los actos de violencia sexual pueden ser muy variados y producirse en circunstancias y ámbitos muy distintos.

Entre ellos, se puede señalar la violación en el matrimonio o en las citas amorosas; la violación por parte de desconocidos; las insinuaciones o el acoso no deseados de carácter sexual, con inclusión de la exigencia de mantener relaciones sexuales a cambio de favores; el abuso sexual de personas física o mentalmente discapacitadas; el abuso sexual de menores de edad; el matrimonio o la cohabitación forzados, incluido el matrimonio de menores de edad; la denegación del derecho a hacer uso de la anticoncepción o a adoptar otras medidas de protección contra las enfermedades de transmisión sexual; el aborto forzado.

**II. Cuando se haya realizado por violencia familiar;**

El elemento típico "*violencia familiar*" deberá entenderse en términos del Artículo 241 Bis. Del Código Penal para el Estado de Sinaloa: "*...cualquier acción u omisión que de manera directa e indirecta causare daño o sufrimiento físico, sexual, psico-emocional, económico o patrimonial, por parte de pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o por afinidad hasta el cuarta grado, adoptante o adoptado, concubina o concubinario, cónyuge o ex cónyuge o con quien se haya procreado hijos.*"

**III. A la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previas o posteriores a la privación de la vida;**

El tratamiento degradante o destructivo del cuerpo durante y después de la privación de la vida, implica una saña o brutal ferocidad.



Especial atención merece la conducta desplegada sobre el cuerpo de la víctima con fines destructivos, pues implica que además de privarla de la vida, el autor realizó conductas con fines de ocultar o desaparecer el cuerpo y con ello impedir su sanción atentando contra la administración de la justicia.

Para comprender la crueldad, la misoginia y la discriminación que plasma el victimario en el cuerpo de la mujer víctima, es necesario conocer también la variable de los actos violentos que experimentó la víctima antes o después de ser asesinada.

La Tesis Aislada con número de registro del IUS 179375, emitida por el Quinto Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito, en el Amparo Directo 310/2004, visible en la página 1643, Tesis XVI.5º.10P, del Tomo XXI, Febrero 2005, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época; en lo que nos ocupa, interpretó que una lesión adquiere el carácter de **infamante cuando produce perjuicios permanentes y no temporales**, por lo cual son castigadas de manera especial.

Entonces, este tipo de lesiones se pueden manifestar cuando a la víctima se le hayan infligido - por hacer mención de forma enunciativa mas no limitativa - heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, mutilaciones y cualquier otro tipo de agresión que le dejen huella material.

El tratamiento degradante o destructivo del cuerpo de la mujer durante y después de la privación de la vida, ha sido una constante en los feminicidios, lo cual implica saña o crueldad. La violencia y la brutalidad con que se agrede a las mujeres, indica la intención de agredir de diversas maneras su cuerpo.

Así mismo, en relación a la fracción que nos atiende, cabe señalar las siguientes definiciones conceptuales:

- *Lesiones infamantes*: El daño físico o mutilación corporal cuya visibilidad y exposición pública genera indignación, estupor, repulsión, induzca o produzca al miedo, independientemente de que se presente o no en zonas genitales.
- *Infamante*.- Ultrajante, que causa deshonra.
- *Degradante*.- Que degrada o humilla.

- *Mutilación.*- Separación traumática de una parte del cuerpo.

*IV. Existan datos de prueba que establezcan que se han cometido amenazas, acoso, violencia o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;*

El elemento típico de "Amenazas" deberá entenderse en los términos señalados por el Artículo 173, del Código Penal para el Estado de Sinaloa.

Este supuesto reviste un carácter importante, toda vez que el Ministerio Público, debe de interpretar como "dato", de manera amplia, el antecedente necesario para llegar al conocimiento de una cosa o para deducir las consecuencias de un hecho de "violencia contra las mujeres", entendiéndose esta según lo dispuesto en la fracción XII del artículo 10, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sinaloa.

Aun cuando no existan denuncias o algún tipo de constancia emitida por instituciones públicas, es importante que se indaguen la presencia de actos coercitivos, amenazas, acoso, cualquier tipo de violencia que haya sufrido la víctima antes de su muerte por parte del sujeto activo.

Por lo anterior, deberán considerarse los antecedentes de cualquier tipo de violencia sexual, física, psicológica, patrimonial o económica, producidas por una persona conocida o con quien la víctima haya mantenido algún tipo de relación. Esto de conforme a lo dispuesto por el artículo 11, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sinaloa, el cual establece "Los tipos de violencia contra las mujeres..."

Asimismo, se deberán considerar como antecedentes, además de estos tipos de violencia, la intimidación psíquica, la extorsión, acoso u otras amenazas, realizadas por el sujeto activo en contra de la víctima, aún y cuando no tuviesen ningún tipo de relación.

Por lo que es necesario que mediante testimonios, declaraciones o cualquier otro medio de prueba admitido por la Ley, se puedan establecer los datos que actualicen este supuesto.

*V. El cuerpo de la víctima sea expuesto, depositado o arrojado en un lugar público;*

Esta es una conducta posterior a la comisión del feminicidio, pero indisociable de éste, implica una acción ulterior sobre el cuerpo de la víctima ejercida por el mismo sujeto activo tendiente a exhibir públicamente su crimen.

Los cuerpos de las víctimas abandonados, expuestos o arrojados en un lugar público reflejan la transgresión de los escenarios públicos por parte de los asesinos ante la permisividad del Estado; pues como lo afirma Julia Monárrez: *“el asesino se va involucrando al mismo tiempo en escenarios sexualmente transgresivos que también incluyen las escenas, el contexto y el espacio donde se deposita el cadáver ultrajado e inerte”*.

Los múltiples asesinatos de mujeres han sugerido que existe la tendencia de exhibir, por parte del sujeto activo, el cuerpo de la víctima después de llevado a cabo el feminicidio, con el fin de dar a conocer públicamente su crimen. Y esta es precisamente la *ratio* que impulsó a la legislatura local para crearla como *razón de género* y así debe ser entendido por los servidores públicos que intervienen en la investigación.

El menosprecio público que sobre el cuerpo de la víctima ejerce la persona agresora, aún después de haberle privado de la vida, implica un reproche particular que, el abandono o exhibición del cuerpo en un lugar público provoca, como ya se mencionó, una afectación no sólo individual sobre la víctima sino una afectación social colectiva más amplia, afectación que se adiciona a la provocada *per se* por el propio crimen.

Cabe destacar que existe una relación directa entre el lugar y la forma como fueron encontrados los cuerpos de las víctimas.

Cuando éstas son localizadas en lugares públicos, comúnmente se observan actos de violencia como la vejación, mutilación, tortura, putrefacción, desnudez, quemaduras o partes del cuerpo cercenadas.

**VI. Cuando la víctima se haya encontrado en estado de indefensión, entendiéndose esta como la situación de desprotección real o incapacidad que imposibilite su defensa; o**

Esta fracción por su propia redacción no requiere comentario alguno, debido a que la misma señala que se deberá de entender que “la víctima” se encontraba en estado de indefensión, “como la situación de desprotección real o incapacidad que imposibilite su defensa”.

**VII. *La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a su fallecimiento.***

La incorporación de esta hipótesis atiende a las condiciones de mayor vulnerabilidad en la que se encuentra la víctima.

En cuanto a este apartado es importante manifestar que en los casos de mujeres y niñas desaparecidas, privadas de su libertad o incomunicadas, que posteriormente son encontradas muertas, ha quedado demostrado que dichos eventos están vinculados con una diversidad de conductas delictivas tales como: el secuestro, redes de trata de personas con fines de explotación sexual, pornografía o la simple intención de someter a un cautiverio a las mujeres.

Un factor común en muchos de estos casos, es el hecho de que las mujeres y niñas fueron secuestradas o mantenidas en cautiverio para después ser privadas de su vida, y este sufrimiento mental ejercido en contra de la víctima se extiende a sus familiares, quienes tienen que vivir la pesadilla permanente de conocer el dolor sufrido por sus seres queridos mientras estuvieron en cautiverio.

***A quien cometa feminicidio se le impondrán de veintidós a cincuenta años de prisión.***

***Si entre el activo y la víctima existió una relación de matrimonio, concubinato o hecho; de parentesco, laboral, docente o cualquiera que implique subordinación o superioridad, y se acredita cualquiera de los supuestos establecidos en las fracciones anteriores, se impondrán de treinta a cincuenta y cinco años de prisión.***

El presente párrafo, se establece la agravante en el tipo penal.

Esta agravante se incluyó en el tipo penal por el mayor grado de ventaja que existe por parte de la persona agresora hacia la mujer víctima, toda vez que se le reconoce como alguien de confianza por ser parte de las relaciones privadas, sociales o laborales en las que se desarrollaba la víctima y donde se suponía debía existir un lazo de seguridad que les era común.

Es menester especificar, que esta redacción incluye cuando se priva de la vida a una mujer luego del cese de la convivencia. Es decir, no es

necesario que en el momento del feminicidio se mantenga la relación de convivencia.

*En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del Homicidio.*

### 3. Conformación de un equipo interdisciplinario de investigación del delito de Feminicidio y Homicidio Doloso de Mujeres.

En las investigaciones del delito de feminicidio y Homicidio Doloso de Mujeres, el equipo integrado por el Ministerio Público, la Policía Ministerial y los Servicios Periciales, encaminará su investigación, cuando menos, bajo tres aspectos fundamentales:

- a. El entorno y contexto socio-cultural;
- b. Los perfiles de personalidad de víctima-probable responsable, y
- c. La interpretación de indicios y/o evidencias de índole criminalístico en el lugar de la investigación.

### PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN

Sin menoscabo de las diligencias de investigación, ordenadas en el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sinaloa y la demás normativa existente, la investigación del feminicidio y Homicidio Doloso de Mujeres, se realizará de conformidad a lo establecido por los lineamientos del presente Protocolo; así mismo, deberá darse cumplimiento en todas las etapas del procedimiento de investigación, a lo previsto en el "Acuerdo Número: 02/2012 del C. Procurador General de Justicia del Estado de Sinaloa, por el que se establecen reglas que deberán de observar los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito, en su comprensión dentro de la cadena de custodia de la prueba al ejercer y desplegar funciones de su competencia constitucional en investigación de delitos", realizando las diligencias de conformidad a lo establecido en dicho acuerdo.

#### 4. Intervención previa al inicio de la indagatoria.

La intervención previa al inicio de la indagatoria, comprende las etapas de conocimiento, confirmación y verificación de la noticia de un hecho, así como protección y preservación del lugar de hechos y/o del hallazgo, debiendo observarse las siguientes medidas:

I. Los servidores públicos de instituciones de seguridad pública u otras autoridades competentes que en primera instancia conozcan o descubran la ocurrencia del posible hecho delictivo o el posible lugar de hechos y/o del hallazgo, deberá descartar, en todo caso, la ausencia de vida o que la víctima requiera de alguna atención médica de urgencia y, de ser necesario, brindar los auxilios que correspondan;

II. Deberán informarle inmediatamente al Ministerio Público, teniendo la obligación de eliminar fuentes de peligro y resguardar y preservar el lugar de los hechos o del hallazgo, para evitar que se alteren los indicios que se encuentren en el mismo, sin permitir el acceso a las personas que no tengan a su cargo la investigación; quedando estrictamente prohibido que toquen, pisen, sustraigan o incorporen algún objeto que altere el lugar. Además de anotar todos los datos circunstanciales, lo más exactos posibles, respecto de la víctima, lugar de los hechos y cualquier otro dato que permita al Ministerio Público solicitar los servicios periciales adecuados o cualquier otra diligencia que haga más eficiente la investigación.

Por respeto a la dignidad de la persona, base fundamental de los derechos humanos, que implica el proteger el recuerdo e imagen de las personas, se evitará fotografiar o videograbar el cuerpo de la víctima, salvo para efectos periciales o de investigación y deberá tomar las medidas necesarias para evitar, en la medida de sus posibilidades y en atención a las circunstancias existentes, que terceras personas lo hagan.

#### 5. El procedimiento de investigación.

Al inicio del procedimiento de investigación, deberá tomarse en cuenta lo siguiente:

A. Acciones previas al traslado del personal de investigación al lugar de los hechos o del hallazgo.

a) El Agente del Ministerio Público iniciará la averiguación previa dejando constancia de la forma en que se tiene conocimiento del hecho probablemente delictivo, el nombre de quien hace la notificación, la hora en que se recibe ésta, la ubicación y, de ser posible las características del lugar y las condiciones ambientales;

b) El Agente del Ministerio Público le asignará el número de averiguación previa correspondiente;

c) Una vez iniciada la averiguación previa, el Agente del Ministerio Público hará el llamado al área de servicios periciales para solicitar la intervención de los peritos en las especialidades requeridas que correspondan.

Las personas especialistas en materia de Criminalística de Campo, Química Forense, Medicina Forense y Fotografía Forense, acudirán al lugar de los hechos o del hallazgo. Por otra parte, cuando se observen mordidas en el cuerpo de la víctima se solicitará la intervención del área de Odontología. Además de las demás especialidades que se consideren necesarias, de acuerdo a los datos obtenidos por la Agente del Ministerio Público;

d) El Agente del Ministerio Público deberá dar aviso a la Dirección de Policía Ministerial, para solicitar la intervención de Agentes de Policía de investigación para que se trasladen de manera conjunta al lugar del hecho o del hallazgo, para realizar la investigación en el lugar con las personas testigos de los hechos o de zona, así como la ubicación y localización de las personas imputadas o probables responsables y deberá cerciorarse de la existencia o no de cámaras de vigilancia de la Secretaría de Seguridad Pública o de empresas o de vecinos de la zona;

De considerar que se requieren maniobras para acceder al lugar de los hechos o del hallazgo, o para el levantamiento del cuerpo, solicitará la intervención de equipo de rescate o servicios auxiliares, tales como elementos de la Secretaría de Seguridad Pública, Protección Civil, Bomberos o Cruz Roja u otra idónea, asentará el motivo de su llamado, es decir, la acción que se espera que desarrollen;

f) El equipo de investigación estará conformado siempre por el Agente del Ministerio Público, Agentes de la Policía Ministerial que se requieran para investigar en el lugar de los hechos o del hallazgo, así como personal de servicios periciales necesarios en función de su especialidad, quienes actuarán de manera coordinada, bajo la dirección y mando del Agente del Ministerio Público.

El registro de las acciones previas al traslado del equipo de investigación, deberá constar en la averiguación previa; y

g) Los Agentes del Ministerio Público adscritos a las diversas Agencias del Ministerio Público del Estado de Sinaloa o bien, cualquier Agente del Ministerio Público que inicie una Averiguación Previa en que exista la privación de la vida de una persona del sexo femenino, salvo que se trate de una conducta notoria y evidentemente culposa, tendrá la obligación de informar de manera inmediata a la Agencia del Ministerio Público Especializada en la Investigación y Atención de delitos de Femicidio y Homicidio Doloso de Mujeres, con la finalidad de coordinar la práctica de las diligencias correspondientes.

**B. Primeras diligencias en el lugar de los hechos o del hallazgo;**

a) El Agente del Ministerio Público o de servicios periciales nuevamente se cerciorará de la ausencia de vida de la víctima, en caso contrario deberá brindar los auxilios que correspondan y solicitar el traslado a la institución de salud que corresponda;

b) Se ubicará el área geográfica o lugar en donde tuvo lugar la conducta delictiva, el nivel socioeconómico de la zona, así como el tipo de comunidad, especificando si se trata de una zona rural o urbana;

c) Si las personas testigos, denunciantes, imputadas o probables responsables, pertenecen a algún pueblo o comunidad indígena, se deberá señalar si sólo hablan alguna lengua indígena, con el objeto de determinar si es necesario solicitar Perito Traductor o Intérprete; para hacerles saber los derechos y garantías que respectivamente les asisten, y obtener datos que ayuden en la investigación;

d) Al arribo del Agente del Ministerio Público al lugar de los hechos o del hallazgo, en la inspección ministerial que se realice, se anotará la hora de llegada, la temperatura y las condiciones climáticas del lugar, que permitirán establecer o considerar algunas acciones necesarias respecto a la actualización de los supuestos de femicidio, o con relación a la preservación de indicios;

e) En lo relativo a establecer la data de muerte o el cronotanato diagnóstico, será relevante precisar:

- La temperatura del cuerpo, de preferencia con termómetro para el adecuado establecimiento de la hora de la muerte, de no ser así, tibio, fresco, frío;
- Ubicación precisa y grado de fijación de las livideces;



- Rigidez cadavérica; y
- Estado de descomposición;

f) Se deberá tener la debida diligencia para arribar de inmediato al lugar de los hechos o del hallazgo, debido a que las primeras actuaciones permitirán jerarquizar las diligencias del equipo de investigación, evitando la contaminación del sitio;

g) En el lugar de los hechos o del hallazgo, el Agente del Ministerio Público dirigirá la investigación. En lugares abiertos aún no resguardados, indicará el área que deba preservarse y acordonarse, con la finalidad de realizar la fijación y el levantamiento de los indicios de la manera más precisa, adecuada y a la brevedad posible, a efecto de que no se contamine; y propiciará que el área abierta sea liberada lo antes posible para evitar congestionamientos o aglomeraciones;

h) Tratándose de lugares cerrados o mixtos, el Agente del Ministerio Público deberá ordenar y determinar la ruta de acceso, de acuerdo a las indicaciones que el personal de criminalística de campo señale, y exclusivamente ingresarán al mismo, además de los servicios periciales, los Agentes de la Policía Ministerial que el Agente del Ministerio Público determine bajo su más estricta responsabilidad; y

i) En orden de prelación, se realizarán las diligencias siguientes:

- Eliminar fuentes de peligro.

Todos los riesgos y peligros existentes en el lugar del hechos y/o del hallazgo (ya sean químicos, físico, biológicos, etc.) puede ser combatidos por distintos métodos. La finalidad de eliminar una fuente de peligro, es evitar que el equipo de investigación (Agentes de Ministerio Público, Agentes de Policía Ministerial, Perito y demás personal de seguridad pública) esté expuesto a una situación de riesgo.

Al llegar al lugar del hecho y/o del hallazgo, todo servidor público debe considerar si hay problemas de salud y seguridad y, de haberlos, cuáles son; debiendo examinar cuidadosamente el lugar del hecho y/o del hallazgo e identificar a las personas que se encuentren presentes. De advertir la existencia de una fuente de peligro, se determinará la medida más eficaz para resolverlo. Valorando su eliminación, la sustitución, los controles mecánicos, los controles administrativos y el equipo de protección personal.

- **Protección y Preservación del lugar de hechos y/o del hallazgo.**

El objetivo de la etapa del proceso de protección y preservación del lugar de los hechos y/o del hallazgo es evitar toda alteración posible que pueda desvirtuar o dificultar las labores de la investigación.

Así como, que todo indicio conserve su situación, posición, estado original, tal y como lo dejó el infractor al abandonar el lugar, permitiendo al equipo de investigación reconstruir los hechos e identificar al sujeto activo.

La etapa en cuestión tendrá lugar al confirmarse la existencia de un hecho delictivo y concluye hasta que el Agente del Ministerio Público, decreta que ya se agotaron todas las diligencias a efectuarse en dicho lugar.

En caso de que el Agente de la Policía Ministerial llegue al lugar de los hechos o del hallazgo antes que el Agente del Ministerio Público, deberá realizar las acciones conducentes de protección y preservación del lugar de los hechos y/o del hallazgo, e informará las acciones realizadas a su superior jerárquico y al Agente del Ministerio Público inmediatamente cuando llegue al lugar.

En todo caso, se deberá cerrar el lugar de los hechos o del hallazgo, estableciendo un perímetro de seguridad.

- **Observación, análisis y valoración del lugar de los hechos y/o del hallazgo**

La observación se deberá realizar en base a los fundamentos criminalísticos y criterios establecidos en técnicas criminalísticas reconocidas y/o en Manuales correspondientes; observar en forma metódica, completa, minuciosa y sistemática el lugar sujeto a investigación con la finalidad de buscar e identificar la existencia de indicios o evidencias de la probable comisión de un hecho delictuoso;

Esta acción consiste en la percepción dirigida de los objetos y fenómenos de la realidad, a través de los sentidos; por lo mismo, se tendrá especial cuidado para dirigir toda la atención a la realidad, al problema u objeto que se estudia o pretende conocer, con la finalidad de descubrir todos los indicios que estén íntimamente relacionados con el hecho que se investiga, y evitar se deje de descubrir algún indicio; en lugares cerrados es importante realizar una

observación del piso, techo y paredes antes de acceder al lugar, para evitar su contaminación.

La observación tiene por objeto localizar todos los indicios y/o evidencias relacionados con los hechos, y como muchos no son apreciables a simple vista es necesario conocer la forma adecuada para encontrarlo.

Existen para la búsqueda de indicio y/o evidencias:

- I. La observación directa: realizada macroscópicamente y sin instrumentos de ayuda (la utilización de los sentidos del observador en forma inteligente).
- II. La observación indirecta: realizada con ayuda de implementos tales como el microscopio, lámparas, lupas, entre otros.

Es relevante identificar el espacio físico y las circunstancias que rodean al hecho, pues el mismo puede sugerir líneas de investigación, es decir, conocer si pudieran tener relación con otros homicidios de mujeres, feminicidios o fenómenos delincuenciales como Trata de Personas, Explotación Sexual, Narcomenudeo, Asociación Delictuosa, Delincuencia Organizada, Violencia Familiar, entre otros delitos.

El cuerpo completo de la víctima se deberá fijar fotográficamente a color, utilizando una cinta métrica que de una escala y describir su posición y orientación, si se encontraba desnudo o semidesnudo, en su caso deberá describir la colocación de la vestimenta que presente y su faltante; si se encuentra vestido, es necesario describir la colocación de la ropa, estado de conservación, limpieza y presencia de desgarrones de la misma.

Así mismo, se fijarán y describirán las lesiones visibles, arcadas, cicatrices, hematomas, equimosis, mutilaciones, heridas, cortes, desmembramientos, fracturas, o cualquier otra marca en el cuerpo de la víctima, especificando su ubicación, teniendo especial atención en el estudio de las manos y restos de tejidos en las uñas de la víctima.

- **Fijación del lugar sujeto a investigación**

La fijación del lugar sujeto a investigación es el paso metodológico y fundamental en la Cadena de Custodia mediante el cual se ilustra en forma precisa la ubicación, dirección, trayectoria, forma, color, apariencia, etc., de un indicio o evidencia material localizado en el lugar de los hechos y/o del hallazgo.

La fijación del lugar se deberá realizar aplicando los procedimientos establecidos en técnicas criminalísticas reconocidas y/o en Manuales correspondientes. Dado que las condiciones originales del lugar de investigación son únicas e irrepetibles, por lo que se deberá documentar mediante escrito, así como por diversos procedimientos.

Es un medio para dejar constancia permanente de un hecho a través del tiempo, mediante la aplicación de diversas técnicas, es decir, es mantener intacto la escena del delito, las personas y los objetos, que se encontraron dentro de este lugar, a través de una representación en lenguaje escrito, imágenes, planos y moldes, a efecto de no contaminar dichos elementos con factores externos que no estaban presentes al momento de ocurrir el hecho.

La descripción de la escena del delito y de los indicios debe ser detallada, respecto a su ubicación en el lugar de los hechos, esto es, forma, tamaño, condición, y demás circunstancias relevantes, debe ser concreta en su redacción, clara en sus conceptos, exacta en sus señalamientos y lógica en su desarrollo.

Es una descripción continua en términos generales de las condiciones en que se encuentra el lugar de la investigación en el momento del arribo. Se emplea un enfoque sintético de narración, que incluye orientación cardinal y medidas. Debe ser lo suficientemente clara sin ser excesivamente larga. La fijación escrita se apoya siempre en la fotográfica y la planimetría.

La descripción escrita debe ir de lo general a lo particular y deberá incluir detalles como:

- I. Fecha, hora y ubicación de la escena;
- II. Condiciones de clima e iluminación;
- III. Condiciones y posición en el lugar de cada indicio;
- IV. Identidad de otros participantes, y
- V. Labores asignadas a cada investigador.

Generalmente, en la fijación de la escena del delito y de los indicios se combinan técnicas, destacando las siguientes:

**a) Fotografía forense, video registro y fotografía digital.** Las tomas deben asegurarse en tres tipos:

- Vistas generales;

- Vistas medias;
- Vistas de acercamientos.
- Vistas de grandes acercamientos.

Así como sus particularidades o detalles, todas ellas en orden, numeradas y fijadas con testigo métrico. Los enfoques perpendiculares o de frente permitirán tener una reproducción exacta de las lesiones y distorsiones.

Tratándose de personas cuya identidad se desconozca, el personal pericial fijará fotográficamente a la víctima, sus características individuales, señas particulares, tatuajes, lesiones antiguas o en cicatrización, prendas, pertenencias u objetos de ésta, de manera individual a efecto de que sean identificadas por sus pertenencias o en caso que se tengan que desechar por ser foco de infección se puedan observar perfectamente en fotografía, también para que sean agregados a la base de datos de mujeres desaparecidas que administrará la Unidad de Atención Ciudadana de la Dirección de Planeación, Desarrollo y Atención Ciudadana de esta Procuraduría;

b) **Moldeado.** Se realiza cuando en el lugar de investigación se localiza impresiones negativas en superficies blandas, como huellas de calzado o neumáticos. Se emplean resinas o yesos especiales.

c) **Maqueta.** Se realiza con fines ilustrativos por un especialista, con el fin de gozar de una referencia general del lugar de investigación.

d) **Planimetría.** El dibujo planimétrico (también conocido como croquis, esquema o planimetría) es un método consistente en representación gráfica o croquis de la escena del delito, mostrando la ubicación y dimensiones del lugar, así como el mobiliario, cadáver, indicios, etc., se realiza generalmente a escala, atendiendo la orientación cardinal. Pudiendo ser croquis de distintos tipos, a saber:

- Croquis general, el cual consiste en la primera representación gráfica que se llevo a cabo.
- Croquis con medidas, el que establece representación de los espacios y ubicaciones de objetos, mediante mediciones.
- Croquis a escala, el que se elabora representando los espacios y objetos en forma proporcional.
- Croquis de abatimiento de Kenyers, consistente en representar todo lo que se encuentra en el lugar, abatiendo los muros y colocando sobre las paredes y el techo, lo objetos e indicios existentes en el lugar

El personal encargado de la fijación de indicios, dejará constancia en el documento que genere, sobre la técnica empleada y el porqué de la misma.

El personal pericial en materia de fotografía deberá fijar la totalidad del lugar de los hechos o del hallazgo, a través de fotografías o video, o bien, de ambos, conforme se considere oportuno para la investigación.

- **Búsqueda, Recolección, Embalaje, Rotulado y Registro, de los Indicios.**

Esta acción se deberá fundar en técnicas criminalísticas reconocidas y/o en Manuales correspondientes, así como en el Protocolo Nacional para la toma de muestras, Levantamiento de Indicios, Embalaje y Envío para Análisis Genético, elaborado por el Comité Nacional de Genética.

Para llevar a cabo los procedimientos de Búsqueda, Recolección, Embalaje, Rotulado y Registro, de los Indicios, deberá observarse lo siguiente:

**Indicio.** Son las huellas, vestigios y demás elementos materiales del hecho delictuoso, que puedan encontrarse en el lugar de los hechos y/o lugar del hallazgo y que por sus características existe la probabilidad de que tenga alguna relación con la comisión del delito que se investiga.

**La evidencia.** Es aquel indicio que se ha vinculado de manera indubitable con algún instrumento o persona relacionados con los hechos que se investigan.

- **Búsqueda de indicios.**

La búsqueda de indicios deberá desarrollarse con especial cuidado y se llevará a cabo, teniendo en mente que el propósito de ésta, es establecer o reconstruir la mecánica de cómo sucedieron los hechos.

La localización de indicios se realizará de manera sistemática y ordenada, para lo cual se utilizará el método que resulte más adecuado, según sean las características físicas del lugar o la dimensión del área en que se cometió el hecho, los que podrán ser:

a) **Cerrados.** Se aplica el método de zona para interiores, consistente en dividir cada una de las habitaciones en zonas o secciones tales como pisos, techo y paredes, debiendo empezar siempre por el piso, este se aplicara siempre que el lugar se trate de un edificio o casa habitación. Es importante tener en consideración que en estos casos deben utilizarse de manera prioritaria las

técnicas denominadas de cuadrante, espiral, abanico, criba; que para mejor comprensión se explican a continuación:

**Cuadrante:**

1. El recorrido describe un cuadrículado del lugar;

**Espiral:**

1. Inicie la observación del centro a la periferia, o de la periferia al centro.
2. Hágalo siempre en forma circular.

**Criba:**

1. Delimite el área mediante puntos de referencia imaginarios para obtener una forma geométrica del lugar.
2. Recórralo en forma paralela, cubriendo la superficie de un extremo a otro en sentido vertical y horizontal.

**Método de enlace:**

Tiene el propósito de establecer un seguimiento de cada uno de los lugares involucrados de acuerdo a los indicios encontrados. Es de utilidad cuando los hechos abarcan dos o más habitaciones, así como para pretender reconstruir el hecho.

**b) Abiertos.** En estos casos, se sugiere la utilización de las técnicas de franjas o zona o incluso de criba; que también para entender su alcance, se precisan a continuación:

**Franjas:**

1. Forme una línea con el personal de búsqueda.
2. Acomode a las personas una al lado de la otra con una distancia de separación aproximada de un metro a cada lado.
3. Desplace lentamente al personal de búsqueda.
4. Examine las franjas paralelas del terreno.
5. Cuando se encuentre un indicio, llame al coordinador del equipo para que se registre adecuadamente el objeto antes de fijarse.

**De sector o zona:**

1. Divida el espacio en cuadros imaginarios.
2. Utilice cualquiera de los otros métodos: espiral, abanico, radial en esos cuadros.
3. Haga los recorridos dos veces por cada lugar.

**Criba:**

3. Delimite el área mediante puntos de referencia imaginarios para obtener una forma geométrica del lugar.
4. Recórralo en forma paralela, cubriendo la superficie de un extremo a otro en sentido vertical y horizontal.

**c) Búsqueda en vehículo:**

1. Exterior. Inicie la búsqueda en la parte externa del vehículo, colocándose a la altura de uno de los ángulos, realizando una observación minuciosa de toda la superficie del mismo. Posteriormente, se revisa su parte superior y parte baja.
2. No tocar las partes lisas del vehículo en las cuales se pueden encontrar huellas, salvo que se observen procedimientos técnicos científicos necesarios para garantizar la preservación del lugar.
3. Interior. Realice la búsqueda (I), inicie desde la parte frontal (II) desplazándose en sentido posterior y (III) terminando con la cajuela del vehículo; teniendo cuidado de revisar accesorios, vidrios, interior de puertas, asientos, espejos de visera, volante, palanca de velocidades, tablero, guantera, cenicero, piso, tapetes, alfombra, otros.

**d) Mixtos.** En este supuesto, deberá delimitarse el espacio de investigación por áreas, y utilizar de la manera que mejor convenga las técnicas que correspondan a los espacios cerrados o abiertos, según se trate.

Los procedimientos pueden combinarse, si se divide por zonas el espacio físico de investigación forense, la aplicación indistinta de los métodos citados estará encaminada a localizar la mayor cantidad de indicios en el menor tiempo posible.

Las condiciones deben ser las más favorables, principalmente con luz natural o con una buena iluminación en caso de que sea por la noche; así mismo con instrumentos ópticos adecuados, sin prescindir del menor detalle, ya que es mejor actuar con toda minuciosidad que perder algún dato por mínimo que éste sea.

El personal encargado de la búsqueda de indicios, tendrá que asentar en el documento que genere, la técnica empleada y su justificación.

En los casos de la ausencia de los indicios que de acuerdo al hecho, deberían de ser localizados y que no fueron hallados, se tomarán notas: Ejemplo; instrumentos, armas, proyectiles, colillas, entre otros.

- **Recolección de indicios.**

La recolección de indicios o levantamiento es la separación física del indicio del lugar en que se encuentra, dicho procedimiento debe hacerse de conformidad con el origen, naturaleza y cantidad del indicio. Las acciones procedentes serán:



Para el levantamiento o cualquier manipulación del indicio o evidencia material, deberá observar las condiciones de bioseguridad y protección, las manos estarán debidamente protegidas con guantes, uso de tapaboca, gorros, gafas, caretas, equipo y utilizando el instrumental apropiado; evitará todo tipo de contaminación y/o alteración.

Habrà de tenerse especial atención para registrar el nombre completo y sin abreviaturas, firma y cargo público de la persona que realiza el levantamiento del indicio, y describir el lugar en el que se realizó.

Cuando la víctima haya sido encontrada estrangulada o ahorcada, el personal pericial deberá fijar y describir el nudo de la cuerda, ligadura u objeto utilizado como elemento constrictor, sin deshacerlo o alterarlo, cortando la cuerda, ligadura u objeto, resguardando el nudo, para la realización de confrontas; Antes de realizar el levantamiento se deberá realizar el inventario (o Registro de Cadena de Custodia) de todos y cada uno de los indicios o evidencias, con su descripción y estado en que se encuentran.

Todo instrumento usado para levantar un indicio debe lavarse antes y después para evitar contaminaciones cruzadas, o en su caso utilizar instrumentos desechables.

Para objetos muy pequeños usar pinzas con puntas de goma o caucho o coleccionar todo el objeto.

Si al coleccionar un indicio éste se daña, se deberá señalar tanto en el inventario como en el rótulo del embalaje.

- **Embalaje de indicios.**

Es la maniobra que se realiza para guardar, inmovilizar, proteger y transportar algún indicio dentro de un recipiente idóneo y libre de contaminación, para cada caso.

a) Esta acción se deberá fundamentar en técnicas criminalísticas reconocidas y/o en Manuales correspondientes, así como en el Protocolo Nacional para la Toma de Muestras, Levantamiento de Indicios, Embalaje y Envío para Análisis Genéticos, elaborado por el Comité Nacional de Genética;

- b) Es indispensable manipularlos lo menos posible y siempre embalar la evidencia en forma individual (por separado), identificándolos por su tipo, características y ubicación;
- c) Embalar en empaques limpios y de tamaño apropiado;
- d) Siempre que sea posible, registrar fotográficamente los indicios antes de su embalaje, durante el embalaje y al finalizar su embalaje y rotulado;
- e) Embalar las evidencias inventariadas en el empaque o contenedor adecuado;
- f) En el caso de prendas, registrar a quien pertenecen: víctima, vinculados y testigos, entre otros;
- g) Las fotografías, videos, imágenes, negativos o soportes de las tomas, recolectados que se constituyen como indicios, se les aplicarán los procedimientos de recolección, embalaje, rotulado y registro de Cadena de Custodia establecidos en el presente Acuerdo, y
- h) Una vez embalados, el empaque o envase deberá cerrarse y sellarse y sobre el sello deberá ponerse la firma y nombre del servidor público que levantó y embolsó la muestra.

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan las siguientes reglas para el embalaje de ciertos indicios:

- I. Sangre. Tener en consideración el estado en que se localiza en la escena del delito, a saber: Fresca recolectar y depositar en tubo de ensaye y utilizar papel FTA y en caso de sangre seca utilizar hisopos de algodón o tela de algodón blanca 2X2 cm. o bien utilizar papel FTA, embalar dentro de tubos de ensaye, con gradillas, en caso de estar adherida en tela recortar el fragmento de tela de 2X2 del sitio donde se encuentre la mancha;
- II. Armas. En depósitos de unicel, cajas de cartón, bolsas, etc.;
- III. Fibras o pelos. En tubo de ensaye y posteriormente en bolsas de papel o plástico (evitar utilizar cinta adhesiva para no dañar las células las cuales son útiles para el estudio de ADN);

- IV. Miembro corporal. Dentro de bolsas, contenedores de plástico, recipientes de vidrio, pequeños fragmentos en frasco de vidrio con sello hermético (cubrir con alcohol etílico al 70% para su preservación);
- V. Ropa. En el caso de ropa es importante realizar el desnudado de la víctima en una sábana, para recoger los distintos indicios que se encuentren y en caso de estar húmeda se debe dejarse secar antes de su embalaje; una vez seca la prenda, debe envolverse por separado, de preferencia embalarlas en bolsas de papel, si presenta orificios por disparo de armas de fuego se deberá proteger con hojas de papel estraza; y
- VI. Fluidos corporales (semen, saliva, entre otros). Dependiendo del tipo, cantidad y estado en que se encuentre el fluido, se puede hacer en hisopos, dentro de recipientes de plástico esterilizados, vidrio o tubos de ensayo en caso de estar adherida en tela recortar el fragmento de tela de 2X2 del sitio donde se encuentre la mancha;
- VII. Casquillo, proyectiles y cartuchos útiles; identificar con número consecutivo en cada embalaje para individualizar, recolectar con pinzas con punta de plástico, embalar individualmente en bolsas de papel o plástico o cajas de cartón del tamaño adecuado.
- VIII. Huellas dactilares latentes, se recomienda fotografiar y deberán estar contenidas en soporte de color contrastante de acuerdo al reactivo que se le aplico o en su caso en soporte transparente, embalar en bolsas de papel o plástico.
- IX. Objetos diversos como vasos, platos, tazas, frascos, en caso de contener líquido verificar que se encuentren cerrados herméticamente, embalar en bolsas de papel o plástico, en cajas de cartón.
- X. Medicamentos (capsulas, tabletas, jarabes, ampollitas, comprimidos, etc.), tomar una muestra representativa, embalar en recipientes como bolsa de papel, plástico, recipientes de vidrio o plástico, etiquetar.

- **Rotulado de los Indicios:**

Este procedimiento se llevará a cabo con el rotulado y etiquetado, con el que se deberán individualizar los indicios y numerarlos. Al ser etiquetado el indicio, se tendrá la obligación de indicar el sitio de donde se tomó la muestra. Los datos que deberán identificar en el rótulo al indicio o evidencia material levantada son:

- a. Fecha y Hora;
- b. Dirección del Lugar Sujeto a Investigación (Hechos o Hallazgo);
- c. Número de Averiguación Previa;
- d. Número de Indicio;

- e. Ubicación exacta dentro del lugar sujeto a investigación en donde fue recolectado el indicio;
- f. Clase de Indicio o Evidencia Material;
- g. Descripción del Indicio o Evidencia Material;
- h. Observaciones (condiciones especiales de manejo, transporte o almacenamiento para evitar su deterioro o alteración), y
- i. Nombre y Firma del Perito o Agente de Policía Ministerial, en su caso, que recolectó el indicio o evidencia.

Ningún Servidor Público recibirá indicios o evidencias que no estén debidamente embalados, sellados, rotulados y con Registro de Cadena de Custodia.

El Servidor Público deberá detallar en inventario o Registro de la Cadena de Custodia, que consiste en detallar la forma en que se realizó la recolección, embalaje y rotulado de las evidencias; así como las medidas implementadas para garantizar la integridad de las mismas y las personas que intervinieron en dichas acciones, recabando la firma de cada una de ellas.

• **Traslado y envío al laboratorio:**

El traslado o transporte de los indicios y/o evidencias debe ser el adecuado, tomando en cuenta las condiciones climatológicas, la temperatura del transporte, la presión, el movimientos, así como la duración del mismo, con el fin de evitar su destrucción o alteración.

Una vez concluida la recolección, embalaje y etiquetado, se procederá a la entrega de los indicios o evidencia al Agente del Ministerio Público, para continuar con la Cadena de Custodia, realizándose un informe que contenga:

1. La descripción de la intervención policial y/o pericial.
2. La fecha de entrega:
3. La hora de entrega:
4. Nombre y cargo de la persona que entrega:
5. El tipo de indicio o evidencia.
6. Indicar si no fueron fotografiados los indicio o evidencias;
7. El tipo de embalaje empleado.
8. Las observaciones del estado en que se reciben los indicios o evidencias;
9. La fecha de recepción y la hora;
10. Nombre y cargo de la persona que recibe, y

#### 11. Firma de cada una de ellas.

Se deberá observar lo establecido en el "Acuerdo Número: 02/2012 del C. Procurador General de Justicia del Estado de Sinaloa, por el que se establecen reglas que deberán de observar los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito, en su comprensión dentro de la cadena de custodia de la prueba al ejercer y desplegar funciones de su competencia constitucional en investigación de delitos";

Una vez que se ha efectuado la intervención del personal pericial, se realizará la inspección Ministerial, debiendo detallar todos los indicios encontrados, recolectados y embalados, mencionando el lugar y la persona bajo los cuales queda la responsabilidad de su resguardo, fe de cadáver, levantamiento y traslado del mismo.

#### C. Acciones de las investigaciones posteriores a las actuaciones realizadas en el lugar de los hechos o del hallazgo.

En relación a las acciones generales de las investigaciones posteriores a las actuaciones realizadas en el lugar de los hechos o del hallazgo, deberá observarse las siguientes:

En la investigación del delito de Femicidio y Homicidio Doloso de Mujeres, el Agente del Ministerio Público, Agente de Policía Ministerial y el personal de Servicios Periciales, en el ámbito de su competencia respectiva, estarán obligados a cumplir con los preceptos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Instrumentos Internacionales en materia de Derechos Humanos, en especial lo establecido en la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujer y la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sinaloa; Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa, Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa y su Reglamento, así como los Manuales, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones normativas de carácter interno que dicte el Procurador General de Justicia del Estado de Sinaloa.

▪ **Intervención Ministerial.**

En lo relativo al delito de feminicidio, el Agente del Ministerio Público, deberá realizar las siguientes diligencias:

I. Recibir toda denuncia de hechos presentada por cualquier persona, por la privación de la vida de una mujer, a efecto de iniciar de inmediato la investigación que, con perspectiva de género, atienda la normatividad y los presentes Lineamientos para la investigación del delito de feminicidio y homicidio de mujeres, salvo en aquellos casos que sea evidente la comisión de una conducta culposa;

II. Cuando el denunciante sea personal de alguna corporación policial de Seguridad Pública, se procederá además de recabar su declaración ministerial, a dar fe de persona uniformada;

III. Dar intervención al personal pericial en Medicina Forense o Perito en Medicina Legal para la elaboración del Acta Médica, siempre se solicitará al perito médico la realización del estudio ginecológico y proctológico de la víctima;

IV. Dar intervención al personal pericial en Criminalística de Campo y Fotografía Forense, para el estudio del cuerpo (lesiones, cicatrices, tatuajes, deformaciones congénitas, objetos, prendas, las cuales se fijarán y describirán con detalle, etc.) en el anfiteatro, debiendo:

a) Tomar muestras de cabellos de las cuatro regiones diferentes de la cabeza, peinado del área púbica y raspado de uñas;

b) Describir la vestimenta de la víctima, si el cuerpo se encuentra desnudo o semidesnudo, describiendo la vestimenta faltante;

c) En caso de encontrarse vestido, la descripción de la colocación de la ropa, estado de conservación, limpieza y presencia de desgarrones de la misma;

d) Describir y asegurarse de tomar las impresiones fotográficas de cualquier lesión, hematoma, equimosis, mutilaciones, heridas, cicatrices, cortes, desmembramientos, fracturas o cualquier otra marca en el cuerpo de la víctima, especificando su ubicación; y

e) *En caso de identificar la presencia de mordidas, se deberá dar intervención al personal pericial especializado en materia de odontología forense.*

- V. En todos los casos se solicitará la intervención de personal pericial en materia de Genética Forense para la toma de muestras de exudados vaginal, anal y oral y, en su caso, la toma de muestras para la búsqueda de amilasa o Ptialina salival en cuello, senos y pecho; por otra parte, en caso de que el cuerpo se encuentre en estado de putrefacción y no sea factible su identificación a través de las fotografías, se solicitará la intervención de personal pericial en Genética Forense, para las tomas de muestras correspondientes a efecto de lograr la obtención de su perfil genético para confrontas posteriores;
- VI. Cuando no sea factible identificar el rostro del cuerpo por encontrarse en reducción esquelética, en fase enfisematosa, licuefacción o saponificación se dará intervención a personal pericial en Antropología Forense para la reconstrucción facial de la víctima a efecto de lograr su identificación, asimismo y en caso que se cuente con larvas en el cuerpo, se solicitará al personal pericial en Criminalística de Campo que realice recolección de muestras de dichas larvas para ser remitidas al área de entomología para la realización del cronotato diagnóstico;
- VII. Dar intervención a personal pericial en Química para la toma de muestras de sangre con la finalidad de establecer grupo sanguíneo, Factor Rh, alcoholemia, toxicológico, rastreo hemático y fluidos corporales, en el lugar del hecho o del hallazgo, y prueba para determinar SIDA;
- VIII. Dará nuevamente fe de cadáver; fe de lesiones; fe de media filiación; y fe de Acta Médica;
- IX. Dará fe de ropas, objetos, o instrumentos relacionados con el evento delictivo, y en caso de que proceda, acordará su retención y conservación;
- X. Ordenará el traslado del cuerpo al Servicio Médico Forense, para la práctica de Necropsia, solicitando que en la misma se establezca la causa y posible forma de muerte, el tiempo aproximado de muerte, así como se sirvan proporcionar los datos necesarios para la emisión del acta de Defunción ante el Juez del Registro Civil.
- XI. En el dictamen de necropsia, deberá especificarse la hora de inicio y conclusión de la misma;
- XII. Recabará la declaración de testigos de identidad, para la entrega del cuerpo;
- XIII. Solicitará a los Agentes de la Policía Ministerial para que sus entrevistas se verifiquen, con respeto a los derechos humanos, debida diligencia y perspectiva

de género, a los familiares, amigos y a cualquier otra persona que pudiese proporcionar información sobre la víctima; particularmente sobre sus hábitos, lugares que frecuentaba, relaciones significativas, antecedentes de violencia, etc.; ello, a efecto de identificar el entorno familiar, económico, laboral y social de la víctima; y, en su caso, de la persona imputada o probable responsable; los antecedentes, los conflictos o eventos de violencia previos entre víctima y probable agresor, entre otros;

XIV. El Agente del Ministerio Público, deberá solicitar a los Agentes de la Policía Ministerial abstenerse de utilizar términos peyorativos, denotativos o discriminatorios sobre la víctima;

XV. Declarar a los testigos de los hechos, a quienes se les interrogará lo que saben y les consta del evento delictivo, procurando precisen en todo momento las circunstancias de tiempo, modo, lugar y ocasión en que éste tuvo lugar, o bien, tuvieron conocimiento del mismo;

XVI. Así mismo, se recabará la declaración de los testigos de identidad, que puedan proporcionar datos personales de la víctima como son su estado civil, amistades, empleo o actividad, economía, entorno familiar, grado de estudios, lugares que frecuentaba, hábitos y uso de redes sociales y tecnología, y si es posible establecer de forma inmediata el último lugar donde se le vio con vida, en compañía de quién o quiénes estaba y qué hacía, con la finalidad de poder ubicar a su pareja sentimental actual o anteriores compañeros de trabajo o escuela, y testigos, para declararlos a la brevedad y evitar que se pierdan datos importantes sobre la víctima y los hechos que se investigan;

XVII. El personal pericial de Criminalística que realice la entrega de los indicios al Agente del Ministerio Público encargado de la investigación, lo hará mediante oficio precisando las características de cada objeto, para que aquél formule un acuerdo de retención y conservación de los indicios; y ordene su remisión al laboratorio que corresponda, para su estudio y dictamen correspondiente; para lo cual se deberá observar lo dispuesto en el "Acuerdo Número: 02/2012 del C. Procurador General de Justicia del Estado de Sinaloa, por el que se establecen reglas que deberán de observar los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito, en su comprensión dentro de la cadena de custodia de la prueba al ejercer y desplegar funciones de su competencia constitucional en investigación de delitos";



XVIII. Cuando la indagatoria se inicie en una Agencia del Ministerio Público diferente a la Agencia del Ministerio Público Especializada en la Investigación y Atención de delitos de Femicidio y Homicidio Doloso de Mujeres, el personal ministerial, cuidará para que los objetos personales de la víctima tales como: teléfono celular, credenciales, documentos, entre otros, se remitan con acuerdo de retención y conservación al Agente del Ministerio Público que continúe con la investigación, para que determine el destino final de los mismos;

XIX. Los aparatos telefónicos celulares de las víctimas serán inspeccionados tanto el aparato como de las llamadas y mensajes entrantes y salientes, así como de las imágenes que contenga, video y audio (contenido multimedia), de lo cual se dejara constancia en la Averiguación Previa;

XX. En caso de encontrarse algún vehículo relacionado con los hechos, será revisado y se dará fe ministerial del mismo. Dando intervención al personal de servicios periciales, para la búsqueda y fijación de indicios; una vez intervenido, se realizará el acuerdo de retención y conservación, remitiéndolo al Deposito de Vehículos para su guarda y custodia quedando a disposición del Agente del Ministerio Público que continuará con la investigación;

XXI. El Agente del Ministerio Público informará a los testigos, víctimas indirectas del delito u ofendidas, sobre sus derechos; la forma de hacerlos valer y los servicios que ofrece la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa; dejando constancia de ello, informando que el delito se persigue de oficio;

XXII. El concepto de "Víctima del Delito" incluye no sólo a la víctima directa, sino también a los familiares o personas que hubieran tenido relación o convivencia con la víctima directa en el momento de la comisión del delito;

XXIII. Deberá informar a las víctimas indirectas u ofendidos, el procedimiento a seguir durante la investigación; asimismo, se les hará saber que la autoridad competente es Agencia del Ministerio Público Especializada en la Investigación y Atención de delitos de Femicidio y Homicidio Doloso de Mujeres.

XXIV. Solicitará la intervención de la Unidad de Atención a Víctimas del Delito, para que brinde atención integral oportuna, jurídica y psicológica a las víctimas indirectas del delito, ofendidos y testigos, haciéndoles saber, en su caso, la Unidad Investigadora que continuará conociendo de los hechos;

XXV. Practicadas las primeras diligencias en el lugar de los hechos o del hallazgo, y recabadas las declaraciones de familiares y testigos, el equipo de investigación, integrado por el Agente del Ministerio Público, Agentes de la Policía Ministerial

que se requieran para investigar en el lugar de los hechos o del hallazgo, así como personal de servicios periciales necesarios en función de su especialidad, deberá reunirse a efectos de construir las primeras hipótesis sobre los hechos y las líneas de investigación a seguir.

XXVI. Durante la investigación, el equipo integrado por el Agente del Ministerio Público, Agentes de la Policía Ministerial y personal de servicios periciales deberá reunirse periódicamente, a efecto de analizar los elementos aportados en la indagatoria y establecer las líneas de investigación que permitan acreditar la comisión del delito y la localización e identificación de la persona imputada o probable responsable, debiendo dejar constancia por escrito de esta actuación;

XXVII. Cuando se formule alguna petición a la Policía Ministerial, o al área de Servicios Periciales, el requerimiento deberá ser claro y preciso, tendente a agotar las líneas de investigación;

XXVIII. Cuando la indagatoria se inicie en una Agencia del Ministerio Público diferente a la Agencia del Ministerio Público Especializada en la Investigación y Atención de delitos de Femicidio y Homicidio Doloso de Mujeres, el Agente del Ministerio Público, tomará las medidas necesarias para mantener cerrado el lugar de los hechos o del hallazgo y resguardarlo hasta que, el personal de la Agencia del Ministerio Público Especializada en la Investigación y Atención de delitos de Femicidio y Homicidio Doloso de Mujeres intervenga, quien determinará su entrega; que tendrá verificativo una vez que se hayan realizado todas las diligencias periciales correspondientes al caso en específico, ya que las evidencias surgidas podrían indicar la necesidad de continuar con la investigación, realizando una nueva revisión del lugar de los hechos por parte de los peritos;

XXIX. Cuando se trate de inmuebles ocupados por familiares de la víctima, habitaciones de hoteles, baños públicos o balnearios, únicamente se retendrá y conservará el área del lugar del hecho, es decir, el sitio en donde haya sido localizado el cuerpo, precisando a los familiares o a las personas encargadas del inmueble que dicha área permanecerá preservada y que por ningún motivo podrán ingresar a la misma, durante el tiempo que se amerite conforme a la investigación;

XXX. Cuando se trate de lugares abiertos, cualquiera que sea su naturaleza, que deban ser preservados, se tomarán las medidas pertinentes para que queden protegidos. De considerarlo oportuno, se solicitará la vigilancia permanente de la Policía Estatal Preventiva dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa;

XXXI. Cuando la indagatoria se inicie en una Agencia del Ministerio Público diferente a la Agencia del Ministerio Público Especializada en la Investigación y Atención de delitos de Femicidio y Homicidio Doloso de Mujeres, el Agente del Ministerio Público, entregará el cuerpo previa consulta con el Agente del Ministerio Público de la Agencia Especializada. De esta consulta quedará constancia por escrito;

XXXII. Por la propia naturaleza del delito materia de la investigación, no se autorizará la cremación del cuerpo, a menos que se determine en la indagatoria;

XXXIII. Se solicitará la intervención de peritos en retrato hablado para el caso de que se cuente con datos de la media filiación del probable responsable o de otros posibles probables responsables relacionados con los hechos que se investigan;

XXXIV. En su momento, solicitar la intervención de Perito en Medicina Forense para que con base en todo lo actuado establezca la mecánica de las lesiones que presentó la víctima, a fin de determinar si se actualiza alguno de los supuestos normativos, en atención a las hipótesis contenidas en las siete fracciones del artículo 134 Bis del Código Penal para el Estado de Sinaloa. Se tendrá especial atención para que al momento de dar intervención, se cuente en actuaciones con los elementos suficientes y precisos que permitan al perito dictaminar con el material necesario. En su dictamen deberá:

- a) Establecer el número, localización, dimensión, bordes, agregados, mecanismo y naturaleza (origen) de las heridas;
- b) Determinar la dirección de la lesión;
- c) Determinar cuál herida fue la mortal si hay varias;
- d) Determinar si existe evidencia de violación, para lo cual realizará revisión ginecológica, proctológica y oral;
- e) Establecer la presencia en el cuerpo de alcohol o drogas o venenos;
- f) Determinar el mecanismo y la causa de la muerte;
- g) Constatar o excluir la presencia de una enfermedad natural, traumatismo previo o cualquier otro factor que pudiera haber contribuido a la muerte;

h) Interpretar, en caso de que existan, cualquier otro trastorno no natural, incluidos aquellos relacionados con procedimientos médicos o quirúrgicos; y

i) Las demás que se consideren necesarias;

XXXV. En su momento, solicitar la intervención de Perito en Criminalística para que en base a lo actuado establezca la mecánica de hechos, número de participantes y posición víctima victimario, en atención a los supuestos normativos contenidos en las siete fracciones del artículo 134 Bis del Código Penal para el Estado de Sinaloa. Se tendrá especial atención para que al momento de dar intervención, se cuente en actuaciones con los elementos suficientes y precisos que permitan al perito dictaminar con el material necesario. En el dictamen deberá considerar:

a) Determinar la posición que tenía la víctima en el momento de sufrir la lesión;

b) Establecer si existe evidencia de heridas en defensa propia o lucha;

c) Determinar las características o el tipo de arma u objeto involucrada;

d) Determinar si las heridas son antemortem o postmortem;

e) Estimar que acción pudo haber realizado la víctima después de haber sufrido la herida mortal;

f) Interpretar las heridas, sean criminales, suicidas o accidentales;

g) Determinar el mecanismo de muerte;

h) Determinar el tipo, forma o manera de muerte; y

i) Las demás que se consideren necesarias;

XXXVI. Girar oficio de inmediato a la Unidad del Sistema Estatal de Comunicaciones de la Secretaría de Seguridad Pública (área de videovigilancia Urbana) y a los establecimientos cercanos al lugar de los hechos, solicitando las imágenes de las cámaras que se localicen cerca de los lugares de los hechos o del hallazgo;

XXXVII. Cuando la indagatoria se inicie en una Agencia del Ministerio Público diferente a la Agencia del Ministerio Público Especializada en la Investigación y Atención de delitos de Femicidio y Homicidio Doloso de Mujeres y las diligencias

practicadas den cuenta de que se trata de un delito de Femicidio, el Agente del Ministerio Público, una vez transcurridas las primeras 48 horas contadas a partir del inicio la averiguación previa, si ya no existen diligencias urgentes que practicar, remitirá la Averiguación Previa a la Agencia del Ministerio Público Especializada en la Investigación y Atención de delitos de Femicidio y Homicidio Doloso de Mujeres, para su prosecución y perfeccionamiento legal.

En cualquier supuesto en que exista duda sobre la calificación jurídica de los hechos, la Agencia especializada en comento podrá ejercer la atracción de la investigación, solicitando de manera inmediata su remisión;

XXXVIII. Establecerá las pruebas adicionales que puedan aportarse como resultado de la investigación policial y que deban integrarse y desahogarse durante la averiguación previa para su debida integración; y

XXXIX. Las demás que se consideren necesarias.

**a) Intervención Ministerial con Detenido.**

En los casos donde se presente la detención de una persona, relacionada con el delito de femicidio, el Agente del Ministerio Público, deberá realizar lo siguiente:

- I. Hacerle saber a la persona imputada que tiene derecho a nombrar defensor, pero si no cuenta con representación de abogado, le designará un defensor de oficio;
- II. Hacerle saber los derechos que consagra en su favor la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sinaloa, dándole a conocer el nombre de la persona que lo acusa y los hechos que se le imputan; así como, entre otros, el derecho a no declarar si así lo desea y demás derechos que le asisten en su calidad de persona imputada;
- III. En caso de que sea su deseo declarar, tomarle su declaración, con la asistencia de su defensor;
- IV. Solicitar la intervención de personal pericial en Medicina Legal, a efecto de que realice reconocimiento físico en él que deben estudiarse las lesiones que haya podido ser producidas por la víctima durante la agresión, como consecuencia de las acciones del tipo defensivo, si éstas han tenido lugar, a efecto de valorarlas adecuadamente. También debe realizarse un estudio minucioso en cuanto a la existencia de manchas biológicas o no biológicas que

tengan relación con el delito. Estudio de lesiones antes y después de la declaración, el examen de integridad física, lesiones y estado psicofísico del imputado, así como la exploración andrológica y frotis de balano prepucial, según lo requiera el tipo de investigación;

V. Ordenar, cuando sea necesario, la toma de muestras biológicas (saliva, pelos, semen, sangre) para solicitar estudio de genética para realizar confronta con las muestras existentes;

VI. Cuando proceda, dar intervención a personal pericial en materia de Química para que realice examen de alcoholemia y toxicológico de la persona imputada o probable responsable, con la finalidad de determinar si ingirió alguna bebida embriagante, se encuentra en estado de ebriedad, o bajo el influjo de estupefacientes o de alguna sustancia psicotrópica;

VII. Cuando la investigación lo requiera, solicitar dictamen médico y exploración de la persona imputada o probable responsable, a efecto de determinar su estatura, complexión, peso y talla; y se realice el comparativo entre la víctima y el victimario, para lo cual la petición deberá ir acompañada de los datos de la víctima;

VIII. En su caso, solicitar la práctica de perfil psicológico a la persona imputada o probable responsable;

IX. Establecer las pruebas adicionales que puedan aportarse como resultado de la investigación policial y que deban integrarse y desahogarse durante la averiguación previa para su debida integración y, en su caso, concretar el ejercicio de la acción penal correspondiente; y

X. Las demás que se consideren necesarias.

Los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa, en los casos donde se presente la detención de una persona, relacionada con el delito de feminicidio, en todo momento deberán observar lo dispuesto en el "Acuerdo Número: 04/2012 del C. Procurador General de Justicia del Estado de Sinaloa, por el que se establecen las directrices que deberán observar los servidores públicos de la institución para la detención y puesta a disposición de personas".

▪ **Intervención Policial.**

En los casos relacionados con el delito de feminicidio, los Agentes de la Policía Ministerial, en atención a la intervención que le ordene el Agente del Ministerio Público, deberán realizar las siguientes actuaciones:

I. Se trasladará de inmediato al lugar de los hechos o del hallazgo con el fin de recabar la información relacionada con el hecho que se investiga;

II. Entrevistará a la persona denunciante o testigo que pueda aportar algún indicio que sirva para el esclarecimiento de los hechos;

III. El Agente de la Policía Ministerial que en ejercicio de sus funciones le sea asignado un mandamiento legal, emitido por la autoridad competente, será responsable de su cumplimiento;

IV. Cuando se traslade el Agente de la Policía Ministerial al lugar de los hechos o del hallazgo, deberá realizar una observación general del lugar y su entorno;

V. En el supuesto de encontrar en el lugar personal de otras corporaciones de seguridad pública, procederá a identificarse y a entrevistarse con los mismos, guardando los lineamientos de probidad, diligencia y profesionalismo.

Solicitándole que se identifique debidamente, con su credencial oficial, su nombre, cargo y corporación a la que pertenecen, así como una breve reseña de lo que observó y conoció al llegar al lugar;

VI. Cuando sea el primero en arribar al lugar de los hechos o del hallazgo, tendrá la obligación de eliminar fuentes de peligro y preservarlo; lo mismo ocurrirá cuando la autoridad que llegó primero no lo hubiese hecho, utilizando para ello la cinta protectora oficial o cualquier otro medio a su alcance que permita esta función;

VII. Al preservar el lugar de los hechos o del hallazgo, mantendrá el espacio físico en las condiciones en que lo encuentre, con el objeto de garantizar el estado óptimo de los indicios que se localicen en el sitio donde presumiblemente se cometió el hecho delictivo, *debiendo proteger, aislar y conservar el lugar tal y como se encontró para evitar que se contamine, modifique, extravié o incluso se agregue algún objeto en el lugar del hecho o hallazgo, evitando entrar con alimentos, bebidas o fumando, así como señalar si hubo modificaciones del lugar, por parte de los testigos, y en caso de que movieran el cuerpo por cualquier*

motivo establecer la causa; documentando dicha actividad e informando a su base el inicio y término de dicha intervención;

VIII. Estará obligado a tomar nota de las características del lugar, de la víctima, de los objetos, armas o vehículos encontrados en el lugar, así como de cualquier indicio que considere importante y se presume pueda tener relación directa con los hechos. De igual forma hará una búsqueda de testigos en el lugar y tomará nota de los comentarios que pudiera obtener y que se relacionen con el hecho, así como nombre y domicilio de la persona que aportó dicha información; lo que informará de inmediato al Agente del Ministerio Público que acuda a dicha diligencia;

IX. De ser posible y sin contaminar el lugar de los hechos o del hallazgo, elaborará un plano del lugar, que contenga el lugar donde se ubicaron los indicios encontrados tales como objetos, personas etc., para ello se ajustará a las reglas establecidas en materia de Criminalística como son ubicación y orientación;

X. Cuando por motivos de tiempo, lugar, distancia o clima, que no permitan la actuación inmediata de personal de servicios periciales, o bien en circunstancia de extrema urgencia, en las cuales cualquier evidencia esté en peligro de desaparecer, el personal de la Policía Ministerial, estará obligado a:

a) Observar, buscar, fijar y describir la posición de la evidencia en el lugar por medio de fotografías, escritos, croquis, grabaciones de video u otros medios a su alcance;

b) Con el debido cuidado levantará la evidencia, con el fin de atender a la normativa en cadena de custodia existente;

c) Asentar las circunstancias de tiempo y lugar en que la evidencia fue encontrada y describir la forma de su hallazgo y retención, con el fin de incluir dicha información en el informe que deberá elaborar y entregar al Agente del Ministerio Público, para que en su caso, se dé la intervención que corresponda al área de Servicios Periciales; y

d) Cuidar la cadena de custodia;

La cadena de custodia, en todos los casos señalados en este instrumento, se hará de conformidad con lo establecido en el "Acuerdo Número: 02/2012 del C. Procurador General de Justicia del Estado de Sinaloa, por el que se establecen reglas que deberán de observar los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los



*indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito, en su comprensión dentro de la cadena de custodia de la prueba al ejercer y desplegar funciones de su competencia constitucional en investigación de delitos”;*

- XI. Investigar entre los que se encuentren presentes, así como en las zonas cercanas si existen testigos o personas que puedan encontrarse relacionadas con los hechos; para tal efecto, llevará a cabo todas las entrevistas necesarias para su identificación y ubicación;
- XII. Determinar la posible entrada, recorrido, escondite, ruta de salida o huida de los autores y partícipes del delito, previa autorización del Agente del Ministerio Público para tener acceso al lugar de los hechos o del hallazgo;
- XIII. Realizará un análisis de los datos recabados a través de las entrevistas y formulará diversas líneas de investigación al respecto, información que será complementada con los dictámenes del personal de servicios periciales, así como de la investigación que realice el propio Agente de la Policía Ministerial, la cual será hecha del conocimiento a del Ministerio Público;
- XIV. Practicadas las primeras diligencias en el lugar de los hechos o del hallazgo y recabadas las declaraciones de familiares y testigos, el equipo de investigación, deberá reunirse a efecto de analizar los elementos aportados en la indagatoria, con la finalidad de establecer las líneas de investigación que permitan acreditar la comisión del delito de feminicidio y la localización e identificación de la persona imputada o probable responsable, debiendo dejar constancia por escrito de esta actuación;
- XV. Será su obligación auxiliar en el desarrollo de las investigaciones que deban practicarse durante la integración de la averiguación previa, además cumplirá las ampliaciones de investigación, citaciones, notificaciones, detenciones y presentaciones que se le ordenen, y ejecutará los cateos y otros mandamientos emitidos por los órganos jurisdiccionales;
- XVI. Sugerir al Agente del Ministerio Público las pruebas adicionales que puedan aportarse como resultados de la investigación;
- XVII. En las actuaciones que realice, deberá abstenerse de utilizar términos peyorativos, denotativos o discriminatorios sobre la víctima; y
- XVIII. Las demás que conforme a la investigación, sean necesarias.

▪ **Intervención Pericial.**

Cuando sea indispensable llevar a cabo la identificación de la víctima o de la persona imputada o probable responsable, se ordenará la práctica, según corresponda, de alguno de los exámenes siguientes:

I. Exámenes generales.

a) Medicina forense.

El objetivo de la intervención es el establecer el diagnóstico diferencial homicida, suicida o accidental en caso de feminicidio. Con esta intervención se establecerá la causa de la muerte y la forma o manera de producción.

Para establecer los datos de identificación, deberá iniciarse con la descripción de las condiciones generales de la localización del cadáver, descripción, posición y orientación del cuerpo, esqueleto o restos óseos; sus medidas antropométricas; situación, posición y orientación, a saber:

Longitudinal o extendido, flexionado, extremidades en relación al eje del cuerpo, en aducción o abducción, en decúbito dorsal, ventral, lateral derecha o lateral izquierda, suspensión completa o suspensión incompleta, sumersión completa o sumersión incompleta, de boxeador, de plegaria o mahometana, fetal, etcétera.

Lo anterior, tomando como referencia los cuatro puntos cardinales, es decir hacia cual punto se dirige la extremidad cefálica y en consecuencia las extremidades inferiores.

Aspectos que deber ser analizados relacionados con un evento criminal con expresiones de violencia extrema y misoginia en contra de mujeres y niñas, que culmina con la privación de la vida por el hecho de serlo.

- I. Se deberá establecer la Media filiación-somatometría,
- II. Las señas o marcas particulares, debiendo ser cuidadosamente descritas, dibujadas y de ser posible, video grabadas y fotografiadas;
- III. Realizar el estudio de ropas y vestidos;
- IV. Los objetos de pertenencia;
- V. Fauna cadavérica, descomposición cadavérica

## VI. Examen externo e identificación y descripción de lesiones

- a) Tipo, número, forma, dimensión y planos anatómicos involucrados.
- b) Cronología.
- c) Clasificación médico-legal.

Equimosis, sugilaciones, petequias, hematomas, escoriaciones, mordeduras, Fracturas y luxaciones, arrancamientos, contusiones profundas, grandes machacamientos, heridas por diversos agentes vulnerantes, etcétera. De todas estas si se encuentran con sustancias líquidas sólidas de índole biológica y no biológica agregados.

## VII. Mecanismo productor

- a) Homicida
- b) Suicida
- c) Accidental
- d) Por vacilación o manipulación

## VIII. Mecánica de lesiones

1. Forcejeo
2. Lucha
3. Defensa

## b) Buco-dental.

Se trata de exponer los métodos y los procedimientos recomendados con los que la Odonto-estomatología contribuye al esclarecimiento de la especie, determinación de la raza y sexo, estimación de la edad, y la descripción de una serie de características de individualización a través del estudio de los dientes u otros tejidos orales.

Es importante estudiar las características particulares que tienen cada pieza aislada o toda la dentadura en su conjunto, que la hacen ser única y diferente a las demás. La cavidad oral hay que explorarla macroscópicamente realizando un odontograma completo y anotando las particularidades que cada pieza dentaria pueda tener (alteraciones de su forma, patología o tratamiento). También es posible completar este estudio con la realización de fotografías intraorales, registros oclusales, modelo de estudios o radiografías; todo ello nos pueden suministrar información de gran utilidad para identificación.

Cuando se requiera, se solicitará perito en Odontología Forense para que tome las impresiones dentales y perito Fotógrafo para fijar el procedimiento; el odontólogo forense debe anotar cuidadosamente todos los datos de identificación. Lo hará de la manera más completa, entre los que se detallarán los siguientes:

- Número de dientes.
- Número de dientes premortem y/o postmortem.
- Trabajos de restauración o prótesis.
- Fracturas y caries dentarias.
- Alteraciones de posición o rotaciones del diente.
- Formas anormales debido a alteraciones congénitas o, lo más frecuente, a factores adquiridos, generalmente por hábitos (como el morder una pipa, morder un clavo, por ejemplo).
- Endodoncia, el estudio radiológico de los dientes y la comparación con radiografías tomadas en vida, puede ser de gran utilidad.

En caso de que se observen mordidas en el cuerpo de la víctima se solicitará la intervención perito en Odontología Forense a efecto que realice el levantamiento de la arcada dentaria observada, así mismo, se solicitará la intervención de perito en Fotografía Forense, para la fijación de las arcadas dentarias a fin de que dichas muestras sean útiles para futuras confrontas.

#### c) Dactiloscópico.

Es el conjunto de técnicas y procedimientos que tiene como propósito el estudio y la clasificación de las huellas dactilares.

El personal pericial en identificación dactiloscópica deberá buscar impresiones y fragmentos dactilares en el lugar de los hechos (huellas latentes) y proceder a levantar dichos fragmentos los cuales serán remitidos al laboratorio para el estudio correspondiente.

Es importante que la ficha dactiloscópica sea obtenida, previo a efectuar la necropsia y posterior a efectuar raspado de uñas en busca de posible tejido del agresor.

Rastreo de fragmentos dactiloscópicos con objetos o personas relacionadas con el lugar de los hechos o del hallazgo. Para lo cual, el personal de servicios periciales

acude al lugar de los hechos y aplica la metodología para el caso, la cual consiste en los siguientes pasos:

- a) Observación metódica y sistemática del lugar de los hechos y/o hallazgo;
- b) Obtención de datos en el lugar de los hechos y/o hallazgo;
- c) Fijación fotográfica del lugar de los hechos y/o hallazgo, en caso de contar con apoyo del personal especializado en fotografía;
- d) Búsqueda, localización, fijación, levantamiento, embalaje y traslado de posibles fragmentos lofoscópicos latentes, mediante la aplicación de reactivos;
- e) Traslado de los fragmentos lofoscópicos latentes al laboratorio mediante los lineamientos de cadena de custodia;
- f) En caso de haber probables responsables se les toman impresiones decadactilares y de ser necesario las huellas palmares para su respectiva confronta.

Posteriormente ingresa los fragmentos al Sistema Automatizado de Identificación de Huellas dactilares emitiendo el dictamen correspondiente.

Confronta de fichas decadactilares de detenidos o de personas contra el archivo dactiloscópico. Para lo cual, el personal de servicios periciales procede a recabar las impresiones dactilares y en su caso palmares y datos del indiciado en formatos de la Institución, posteriormente le asigna un número de control, procede a clasificarla mediante el sistema adoptado e ingresa la ficha decadactilar y en su caso palmar al sistema AFIS, para realizar la confronta contra las bases de datos, determinando si cuentan o no con datos registrales, emitiendo el dictamen respectivo.

#### **d) Radiográficos.**

- Identificación individual. Las radiografías permitirán la visualización de lesiones traumáticas o sus secuelas, intervenciones quirúrgicas como osteosíntesis de fracturas, patología ósea como osteoporosis o neoplasias, y cuerpos extraños, como proyectiles de armas de fuego o fragmentos de explosivos; permiten aún la visualización de características óseas específicas, como el diseño de los senos frontales.
- Determinación de la edad. Las radiografías permitirán la evaluación del desarrollo de la persona y la evaluación del desarrollo óseo, a través del cálculo de la edad ósea, a partir de la osificación en las manos, muñecas, codos, columna vertebral lumbar o pelvis; y

#### e) Genética-forense.

Los exámenes de genética forense se emplean para fines de identificación, ya sea de la víctima, de los imputados o de restos humanos.

Para la realización de los exámenes genéticos, se deben recolectar objetos encontrados en el lugar de los hechos o del hallazgo, indicios biológicos (sangre, semen, elementos filamentosos, saliva, etc.) para investigar si éstos pudieran corresponderse con las muestras obtenidas de la víctima o de una persona probable responsable.

Un aspecto trascendental para la realización de exámenes de genética forense, es el adecuado manejo de los indicios, debido a la fragilidad de las muestras biológicas y para evitar la alteración de las mismas, lo cual toma importancia desde la primera observación del indicio y durante la cadena de custodia.

Todo elemento biológico, ya sea fluidos, sólidos o manchas deben ser manipulados en condiciones de asepsia, y ser empaquetados en material esterilizado.

Para confrontar los resultados de los exámenes de genética forense, se debe contar con muestras de referencia de la víctima, imputados, familiares o cualquier persona que presuntamente haya participado en los hechos. Para dar certeza sobre las muestras de referencia, se debe anexar copia del documento de identidad de la persona de quien proviene la muestra, nombre y firma o huella dactilar.

Los objetivos de la intervención, consisten en el establecer a través de la confronta y análisis estadístico en el CODIS (base de datos forense de ADN, también se le conoce como sistema combinado de indexación de ADN o bien almacenamiento de datos de perfiles genéticos de criminales) los perfiles genéticos del ADN la identidad de la víctima, su grado de parentesco biológico y la identidad del probable responsable con un grado de confiabilidad absoluta.

- Lo relativo a la identificación de la víctima.

De las muestras biológicas como son cabello, sangre, saliva, tejido, diente o hueso de la víctima, se obtienen perfiles genéticos (alfanuméricos) del ADN, éstos se confrontan con los perfiles genéticos de sus familiares biológicos ascendentes y descendentes. Los perfiles genéticos se conforman de patrones que la persona

hereda de su madre y padre biológicos, así como los que hereda a sus hijos. Y al confrontar y analizar que la víctima presenta la herencia genética de padre o madre, se establece la identidad. Dicho estudio se lleva a cabo a través de estudio estadístico con el software denominado CODIS dando valores de confiabilidad en la identificación.

- Lo relativo a la identificación del probable responsable.

En el lugar de los hechos y/o hallazgo y en la víctima se localizan indicios biológicos ajenos a la víctima. De éstos se obtiene el perfil genético del probable responsable. Dicho perfil genético se archiva en el CODIS para posteriores confrontas, con perfiles genéticos de probables responsables que el Ministerio Público requiera.

- Lo relativo a la identificación de relación de parentesco genético.

La relación de parentesco genético de víctimas se establece a través de sus perfiles genéticos y la de sus familiares biológicos genéticos como son padre, madre, hijas, hijos, hermanas, tías, primas y abuela en línea materna. Estos perfiles se cargan y archivan en el CODIS quien los procesa y analiza estadísticamente para obtener la información referente a su relación de parentesco que presente con la familia que se relaciona. El personal de servicios periciales solicita a los familiares su consentimiento por escrito para obtener la muestra biológica para el estudio en genética. Así también solicita a la autoridad la cadena de custodia de las muestras biológicas de la víctima y familiares.

Las técnicas de estudio aplicadas en genética forense

- a) El ADN nuclear, es aquel que se aísla de los núcleos de las células que conforman los tejidos de los órganos y fluidos del cuerpo humano. El ADN del núcleo de las células genéticamente se conforma de la información de la madre y del padre, los que heredan a sus hijas e hijos biológicos. Esta información heredable se denomina perfil genético (STR`s). Son los que se confrontan en el CODIS para establecer la identidad y su relación de parentesco. Es confiable debido a que utiliza la base estadística con grado de confiabilidad absoluta de perfiles genéticos.
- b) Los perfiles genéticos del cromosoma "Y" (haplotipos o STR`s), son secuencias específicas que se heredan únicamente en línea varón a través del cromosoma "Y" que da genéticamente el género masculino. Esto es, lo

hereda el padre a sus hijos varones, por lo que estos perfiles se comparten con los hermanos, primos y tíos, en línea paterna.

- c) Los perfiles genéticos del ADN mitocondrial (haplotipos), son heredados de la madre a sus hijos e hijas, por lo que estos perfiles se comparten con los hermanos, hermanas, primos, primas, tíos y tías, únicamente en línea materna.

La base de datos "CODIS" nos permite almacenar perfiles genéticos y darles una trazabilidad. Así mismo nos proporciona datos estadísticos para la identificación de personas.

#### 6. Lineamientos específicos para la acreditación de las hipótesis normativas que integran el tipo penal de feminicidio.

El personal Ministerial deberá reunir los elementos de prueba necesarios para acreditar todos y cada uno de los elementos constitutivos del delito de Feminicidio.

Al respecto, el tipo penal de feminicidio, para su integración, exige, además de que se prive de la vida a una mujer, que se actualice una razón de género.

El elemento normativo que fue descrito por el legislador en el artículo 134 Bis, del Código Penal para el Estado de Sinaloa, establece:

*"Artículo 134 Bis, Comete el delito de feminicidio quien por razones de género, priva de la vida a una mujer.*

*Existen razones de género cuando se presente cualquiera de los siguientes supuestos:*

- I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;*
- II. Cuando se haya realizado por violencia familiar;*
- III. A la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previas o posteriores a la privación de la vida;*
- IV. Existan datos de prueba que establezcan que se han cometido amenazas, acoso, violencia o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;*
- V. El cuerpo de la víctima sea expuesto, depositado o arrojado en un lugar público;*
- VI. Cuando la víctima se haya encontrado en estado de indefensión, entendiéndose esta como la situación de desprotección real o incapacidad que imposibilite su defensa; o*



VII. *La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a su fallecimiento.*

*A quien cometa feminicidio se le impondrán de veintidós a cincuenta años de prisión.*

*Si entre el activo y la víctima existió una relación de matrimonio, concubinato o hecho; de parentesco, laboral, docente o cualquiera que implique subordinación o superioridad, y se acredita cualquiera de los supuestos establecidos en las fracciones anteriores, se impondrán de treinta a cincuenta y cinco años de prisión.*

*En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.”*

Para acreditar la hipótesis contenida en la fracción I del artículo 134 Bis del Código Penal para el Estado de Sinaloa, el Agente del Ministerio Público, en forma enunciativa, pero no limitativa, deberá solicitar:

a) La intervención de perito médico forense, a efecto de que determine la presencia de signos de “violencia sexual” en el cuerpo de la víctima, considerando que no deberá interpretarse que la “violencia sexual de cualquier tipo” es únicamente la violación sexual;

Para determinar lo anterior, se deberá valorar de manera integral los peritajes, poniendo especial atención en la descripción de los miembros inferiores; información obtenida de los hisopados de la cavidad oral, vaginal, rectal y anal, así como lavados con solución salina de estas cavidades; presencia de semen o sangre encontrada en la ropa de la víctima; información sobre el estado de la ropa como: desgarros, ausencia de ropa interior, su colocación en el cuerpo, entre otras; posición del cuerpo de la víctima en el lugar del hallazgo; lesiones, fracturas, quemaduras, entre otras que se encontraron en el cuerpo, como por ejemplo: en los senos, ano, vagina y extremidades;

b) La intervención de personal de trabajo social, a efecto de que a través de un estudio socioeconómico, análisis de la familia y su entorno, emita dictamen en el que se acredite la relación que tenía la víctima en su economía, entorno familiar, grado de estudios, función laboral, amistades, lugares que frecuentaba, horarios de actividades, hábitos y uso de redes sociales y tecnologías de la información; y

c) Las demás que se consideren necesarias.

Para acreditar el supuesto normativo de la fracción II del artículo 134 Bis del Código Penal para el Estado de Sinaloa, el Agente del Ministerio Público, en forma enunciativa, pero no limitativa, actuará de la manera siguiente:

- a) Se deberá acreditar el elemento típico de la "violencia familiar" en los términos del Artículo 241 Bis. Del Código Penal para el Estado de Sinaloa: "...cualquier acción u omisión que de manera directa e indirecta causare daño o sufrimiento físico, sexual, psico-emocional, económico o patrimonial, por parte de pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, concubina o concubinario, cónyuge o ex cónyuge o con quien se haya procreado hijos."
- b) Solicitar la localización de testigos de los hechos, de identidad y de otras que pudieran aportar información sobre antecedentes de violencia familiar o cualquier situación de violencia contra la mujer víctima;
- c) Recabar las declaraciones de testigos de los hechos, de identidad y de otras personas relacionadas con la víctima, a quienes les interrogará respecto a si la persona del sexo femenino que perdió la vida, habría sido objeto de violencia familiar o cualquier situación de violencia;
- d) Solicitar informe a la Dirección de Averiguaciones Previas, a efecto de determinar si existen averiguaciones previas relacionadas con la víctima como sujeto pasivo por el delito de violencia familiar;
- e) Solicitar, al Instituto Sinaloense de las Mujeres, al Consejo Estatal para Prevenir y Atender la Violencia Intrafamiliar, al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Sinaloa), a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en Sinaloa, entre otros, informen sobre cualquier antecedente de violencia familiar que pudo sufrir la víctima y haya sido hecho de su conocimiento;
- f) La intervención de personal de trabajo social, a efecto de que a través de un estudio socioeconómico, análisis de la familia y su entorno, emita dictamen en el que se acredite la relación que tenía la víctima en su economía, entorno familiar, grado de estudios, función laboral, amistades, lugares que frecuentaba, horarios de actividades, hábitos y uso de redes sociales y tecnologías de la información; y
- c) Las demás que se consideren necesarias.

Para acreditar el supuesto normativo de la fracción III del artículo 134 Bis del Código Penal para el Estado de Sinaloa, el Agente del Ministerio Público, en forma enunciativa, pero no limitativa, actuará de la manera siguiente:

a) Cuando cuente con el resultado del dictamen de necropsia, el Agente del Ministerio público mediante dictámenes periciales o argumentación jurídica, determinará si las lesiones inferidas al cuerpo de la víctima son infamantes o degradantes o si se trata de mutilaciones.

Para ello, el Agente del Ministerio Público deberá realizar una valoración integral de los peritajes, señalando la dirección de la lesión, posición que tenía la víctima en el momento de sufrir la lesión, la evidencia de heridas en defensa propia o lucha, las características o el tipo de arma u objeto involucrado, heridas que se infligieron.

Para efectos del presente protocolo, se entiende por lesiones infamantes, aquellos daños o alteraciones a la salud, que tienen como finalidad causar descredito, deshonra, afrenta o ignominia en el cuerpo de la persona; y

b) Las demás que se consideren necesarias.

Para acreditar el supuesto normativo de la fracción IV del artículo 134 Bis del Código Penal para el Estado de Sinaloa, el Agente del Ministerio Público, en forma enunciativa, pero no limitativa, actuará de la manera siguiente:

a) Solicitar la localización de testigos de los hechos, de identidad y de otras que pudieran aportar información sobre antecedentes de amenaza, acoso o cualquier situación de violencia contra la mujer víctima;

b) Recabar las declaraciones de testigos de los hechos, de identidad y de otras personas relacionadas con la víctima, a quienes les interrogará respecto a si la persona del sexo femenino que perdió la vida, habría sido objeto de amenazas, acoso o cualquier situación de violencia;

c) Solicitar informe a la Dirección de Averiguaciones Previas, a efecto de determinar si existen averiguaciones previas relacionadas con la víctima como sujeto pasivo por el delito de lesiones, amenazas, o algún delito sexual;

d) Solicitar, al Instituto Sinaloense de las Mujeres, al Consejo Estatal para Prevenir y Atender la Violencia Intrafamiliar, al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Sinaloa), a la Secretaría de Salud del Estado, a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en Sinaloa, entre otros, informen

sobre cualquier antecedente de violencia que pudo sufrir la víctima y haya sido hecho de su conocimiento;

e) Dar intervención a trabajo social, a efecto de que a través de un estudio socioeconómico y análisis de la familia, su entorno, acredite la relación que tenía la mujer en su economía, entorno familiar, grado de estudios, función laboral, amistades, lugares que frecuentaba, horarios de actividades, hábitos y uso de redes sociales y tecnologías de la información;

f) Investigar a través de los Agentes de la Policía Ministerial, el nombre de personas con las cuales tenía algún lazo de amistad o parentesco y declararlas sobre las relaciones que sostenía la víctima con otras personas;

g) Recabar documentos o cualquier elemento que aporten información sobre antecedentes de amenaza, acoso o cualquier situación de violencia contra la víctima; y

h) Las demás que se consideren necesarias.

Para acreditar el supuesto normativo de la fracción V del artículo 134 Bis del Código Penal para el Estado de Sinaloa, el Agente del Ministerio Público, en forma enunciativa, pero no limitativa, actuará de la manera siguiente:

a) Dejará constancia clara y precisa en la averiguación previa, de que el cuerpo de la víctima se encontró en un lugar público y detallará la forma en que fue hallado;

b) Dejará constancia fotográfica, en la averiguación previa del lugar en que se encontró el cuerpo de la víctima, así como de la forma (posición) en que se encontró;

c) Recabará, la declaración de quien o quienes realizaron el hallazgo del cuerpo de la víctima, a efecto de que establezcan la forma y lugar en que se encontró; y

d) Las demás que se consideren necesarias.

Para acreditar el supuesto normativo de la fracción VI del artículo 134 Bis del Código Penal para el Estado de Sinaloa, el Agente del Ministerio Público, en forma enunciativa, pero no limitativa, actuará de la manera siguiente:

a) Solicitar la localización de testigos de los hechos, de identidad y de otras que pudieran aportar información que establezca desprotección real o incapacidad de una mujer que imposibilite su defensa;

b) Recabar las declaraciones de testigos de los hechos, de identidad y de otras personas relacionadas con la víctima, a quienes les interrogará respecto a si la persona del sexo femenino que perdió la vida, habría una desprotección real o incapacidad de una mujer que imposibilite su defensa;

c) Dejará constancia fotográfica, en la averiguación previa en la que se observe la presencia de una incapacidad física encontrada en el cuerpo de la víctima, que haya imposibilitado su defensa

**Para acreditar el supuesto normativo de la fracción VII del artículo 134 Bis del Código Penal para el Estado de Sinaloa, el Agente del Ministerio Público, en forma enunciativa, pero no limitativa, actuará de la manera siguiente:**

a) Recabar las declaraciones de testigos de los hechos, de identidad y de otras personas relacionadas con la víctima que establezcan que la víctima estuvo incomunicada, previo a su fallecimiento, sin importar el periodo de incomunicación. Al efecto, se les preguntará, las circunstancias específicas en que tuvieron contacto por última ocasión con la víctima;

b) Se solicitará información a la Dirección de Averiguaciones Previas, a efecto de determinar si existen averiguaciones previas relacionadas con la víctima como sujeto pasivo de algún delito que implique incomunicación; y

c) Las demás que se consideren necesarias.

**Asimismo, para efectos de demostrar las circunstancias del penúltimo párrafo del artículo 134 Bis del Código Penal para el Estado de Sinaloa, el Ministerio Público, de manera enunciativa, más no limitativa, realizará las actuaciones siguientes:**

a) Procederá a localizar y recabar la declaración de testigos de los hechos, a quienes interrogará sobre la existencia de alguna relación sentimental, afectiva o de confianza, de parentesco, laboral, docente o cualquiera que implique subordinación o superioridad entre la víctima y la persona imputada o probable responsable;

b) Se allegará a la indagatoria de documentos que acrediten que la víctima tenía alguna relación de parentesco, laboral, docente o cualquiera que implique subordinación o superioridad entre la víctima y el sujeto activo; y

c) Las demás que se consideren necesarias.

#### 7. Líneas de investigación.

Para determinar las líneas de investigación a seguir y establecer una hipótesis sobre la forma en que ocurrió el evento delictivo, el Agente del Ministerio Público, trabajando de forma conjunta con los Agentes de la Policía Ministerial y el personal de Servicios Periciales, en forma enunciativa más no limitativa, habrá de llevar a cabo su actuación conforme a las bases siguientes:

I. Tendrá especial atención para realizar todas las diligencias periciales que nos lleven a determinar:

- a) Armas u objetos utilizados en la comisión del delito y describir la manera en que fueron empleados;
- b) Número de personas que participaron;
- c) Causa de muerte;
- d) Modo de la muerte;
- e) Número de lesiones inferidas a la víctima y la descripción de las mismas; y
- f) Lapso de tiempo postmortem.

II. Deberá garantizar la realización de elementos probatorios tendentes a acreditar a través de testigos, documentos o cualquier otro medio aceptado como prueba:

- a) La relación entre la víctima y la persona o personas imputadas o probables responsables; y
- b) Establecer el móvil del delito.

III. Se identificará e interrogará a:

- a) Testigos de los hechos o del hallazgo;
- b) La persona o personas imputadas o probables responsables;
- c) Las personas integrantes de la familia, amistades y personas conocidas de la víctima;
- d) Personas que residen en el lugar del hecho o del hallazgo; y
- e) Personas relacionadas a la persona o personas imputadas o probables responsables (familiares, amistades y conocidas).

En el interrogatorio a las personas familiares, amistades y conocidas de la víctima, las preguntas estarán dirigidas a identificar las posibles relaciones de violencia entre estos y la víctima, la posición de jerarquía existente entre ambas partes, así como la relación y jerarquía que en su caso pudo existir entre la víctima y la persona o personas probables responsables.

IV. La entrevista a la persona imputada o probable responsable, previo cumplimiento de los requisitos de ley:

a) Debe llevarse a cabo con estricto apego a la legalidad y respeto a los derechos humanos, evitando todo acto de intimidación, violencia, tortura o que atente contra la dignidad, su integridad física o que menoscabe sus derechos fundamentales;

b) La forma de estructurar el mismo será realizando una entrevista de manera inicial donde se le permita hablar en forma libre y directa al imputado o probable responsable, sin que se le interrumpa en su narración de los hechos, anotando todo ello y dejando, de ser posible, y no existir oposición de la persona imputada o de la defensa, un soporte en audio y video de todo ello.

Posteriormente el Agente de la Policía Ministerial responsable del caso, debe realizar una entrevista abierta, que permita esclarecer y determinar en todo caso, las razones y móvil del delito; y de ahí establecer conforme a esa entrevista y demás elementos e indicios, o evidencias encontrados, si existen razones para establecer un feminicidio; y

c) El soporte de todo lo anterior debe reflejarse también en el informe de investigación o de ampliación policial, para dejar constancia de ello en la integración de la averiguación previa;

V. En caso de que la persona imputada o probable responsable esté relacionada con otra u otras indagatorias, en que se investiguen delitos que impliquen violencia contra la mujer, el Agente del Ministerio Público, deberá establecer si actuó bajo un mismo "*modus operandi*", tomando en consideración las características específicas de las víctimas, la zona geográfica en que se cometieron, las conductas delictivas, los lugares, horarios, así como los medios de comisión utilizados.

La determinación y análisis del "*modus operandi*" y "*modus vivendi*" deben estar basados en elementos de prueba científica;

VI. Las entrevistas a testigos deben realizarse lo antes posible y escribirse íntegramente, y de ser posible y no existir oposición del testigo, grabarse en cinta, en cuyo caso se deberá tener la versión estenográfica, debidamente registrada.

A efecto de cumplir con esta disposición, habrá de entrevistar a los testigos individualmente, y otorgar las medidas de seguridad adecuadas, que se estimen pertinentes para garantizar la espontaneidad de sus testimonios;

VII. La Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa, establecerá las medidas necesarias para la protección de las personas denunciantes, víctimas indirectas u ofendidas y testigos, así como de servidores públicos que intervengan en la investigación y de sus familias.

Para cumplir con dicha finalidad, el Agente del Ministerio Público, adoptará las medidas necesarias para evitar que la persona imputada, la defensa o cualquier persona ajena a la investigación, tenga acceso a sus datos personales; y

VIII. La información recabada, deberá verse reflejada en la "*base de datos de homicidio de mujeres por razones de género*"; lo que permitirá establecer un registro de víctimas, de los hechos, personas imputadas o probables responsables, motivos del homicidio, y consultas.

#### 8. Cadena de custodia de los indicios.

Es el procedimiento científico para el control y manejo de indicios o evidencia que se aplica al indicio tanto físico, químico o biológico, sea vestigio, huella, medio de comisión, objeto material o producto relacionado con el delito, desde su localización en el lugar de los hechos o del hallazgo por parte del personal investigador y hasta que la autoridad competente ordene la conclusión del procedimiento penal; que da lugar a que el servidor público a su cargo, asuma un deber de cuidado sobre los mismos.

Desde el momento en que cualquier miembro del equipo de investigación arribe al lugar de los hechos o del hallazgo, tiene la obligación de preservarlo para evitar su contaminación.

Para dar cumplimiento a este apartado del protocolo, el equipo de investigación deberá, en todo momento normar su actuación, conforme a lo dispuesto en el "*Acuerdo Número: 02/2012 del C. Procurador General de Justicia del Estado de Sinaloa, por el que se establecen reglas que deberán de observar los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o*



*del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito, en su comprensión dentro de la cadena de custodia de la prueba al ejercer y desplegar funciones de su competencia constitucional en investigación de delitos".*

#### **9. Determinaciones Ministeriales.**

Una vez reunidos y valorados los elementos de prueba, el Agente del Ministerio Público a cargo de la investigación, en uso de sus facultades, podrá tomar las determinaciones siguientes:

- I. El Ejercicio de la Acción Penal, a un Juzgado Penal o en su caso, a un Juez en Justicia para Adolescentes;
- II. El No Ejercicio de la Acción Penal;
- III. La Reserva; o
- IV. La Incompetencia, remitiendo el asunto a la autoridad que deba conocer de los hechos.

**SEGUNDO.-** Los Agentes del Ministerio Público, Policía Ministerial y Peritos, realizarán las investigaciones del delito de homicidio doloso cometido en contra de una mujer con perspectiva de género, de conformidad con este Protocolo y en todo momento en que se acredite alguna de las hipótesis normativas contenidas en el artículo 134 Bis del Código Penal para el Estado de Sinaloa, se ejercerá la acción penal por el delito de feminicidio.

**TERCERO.-** La Agencia del Ministerio Público Especializada en la Investigación y Atención de delitos de Feminicidio y Homicidio Doloso de Mujeres, tendrá a su cargo conocer de hechos posiblemente constitutivos de los delitos de feminicidio y homicidio doloso en el cual sean mujeres las víctimas, e iniciar, integrar y resolver conforme a la ley, las averiguaciones previas correspondientes.

**CUARTO.-** La Dirección de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, supervisará y controlará que al iniciarse una averiguación previa por el delito de Homicidio Doloso en agravio de Mujeres, en una Agencia del Ministerio Público diversa a la Agencia del Ministerio Público Especializada en la Investigación y Atención de delitos de Feminicidio y Homicidio Doloso de Mujeres, esta tenga conocimiento de dicha indagatoria.

QUINTO.- Los Agentes del Ministerio Público, Policía Ministerial y Peritos, en su intervención, actuaciones, funcionamiento y ejercicio de la competencia legal que se les determinan, deberán de observar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Disposiciones Internacionales en la materia, con Perspectiva de Género, Constitución Política del Estado de Sinaloa, Leyes, Reglamentos, Manuales, Instructivos, Protocolos, Lineamientos, Acuerdos y Circulares que legalmente correspondan y se emitan por la institución.

SEXTO.- Las infracciones del Protocolo que se emite por este Acuerdo, por parte de los Agentes del Ministerio Público, los de Policía Ministerial del Estado, los de servicios periciales o demás servidores públicos involucrados de cualquier modo, por ley o disposición normativa en la investigación de un hecho posiblemente constitutivo del delito de feminicidio, será sancionada de acuerdo con la legislación aplicable.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

SEGUNDO.- La Subprocuraduría General de Justicia; las Subprocuradurías Regionales de Justicia Zonas Norte, Centro y Sur; las Direcciones de Averiguaciones Previas, Policía Ministerial e Investigación Criminalística y Servicios Periciales; la Unidad de Contraloría Interna y la Coordinación Administrativa, proveerán lo necesario para la difusión y el cumplimiento del "Protocolo para la Investigación del delito de Feminicidio y Homicidio Doloso de Mujeres en el Estado de Sinaloa" que se emite por este Acuerdo.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
CULIACAN, SINALOA, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2012.  
EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE SINALOA

  
"DESPACHO DEL  
C. PROCURADOR"

LIC. MARCO ANTONIO HIGUERA GÓMEZ.